



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, N°00062-2012-0-2601-  
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES –  
TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH.ROSANNA DEL CARMEN GUEVARA TELLO**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo

**Presidente**

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

**Secretario**

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

**Miembro**

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A LA PRESTIGIOSA ULADECH – CATÓLICA**

Por darme la oportunidad de formar parte ella y a los grandes maestros del derecho por brindarme sus enseñanzas en el complejo mundo del derecho.

#### **A mi Esposo:**

A ti José porque no hubiese logrado lo que hasta ahora me propuse, porque además contigo nunca me sentí sola, por tu apoyo invaluable en la realización de mi Carrera profesional, junto a mi esfuerzo y ánimos de superación que nunca desmaye en alcanzar.

*Rosanna del Carmen Guevara Tello*

## DEDICATORIA

### **A mis dos amores:**

A mis pequeños vástagos Carlos Eduardo y Giampiero José, por ser los motores de mi inspiración que cada día me animan a luchar y ser más emprendedora en lo que me propongo; y a mi acordada madrecita Dalila por darme la vida y que desde el cielo sé que espiritual e incondicionalmente guía mis pasos dándome mayor fortalezas cada día para enfrentar las adversidades.

*Rosanna del Carmen Guevara Tello*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes; 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; alimentos; motivación; rango y sentencia.

## ABSTRACT

The research had the problem: is the quality of the judgments of first and second instance on, foods, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Judicial District of Tumbes-Tumbes; 2018; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high.

**Keys words:** Quality; food; motivation; range and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

**Pág.**

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE GENERAL .....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEORICAS .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Características de la Acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	12
2.2.1.1.4. Alcance .....	12
2.2.1.2. La jurisdicción .....	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	13
2.2.1.3. La Competencia .....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión .....	17
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.5. Acumulación.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18

2.2.1.6. El proceso .....	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.6.3. Etapas del proceso .....	20
2.2.1.6.3.1. Postulación.....	20
2.2.1.6.3.2. Probatoria.....	20
2.2.1.6.3.3. Decisoria .....	20
2.2.1.6.3.4. Impugnatoria.....	21
2.2.1.6.3.5. Ejecutiva .....	21
2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional .....	21
2.2.1.6.5. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.6.5.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados proceso .	22
2.2.1.6.5.2.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	22
2.2.1.6.5.2.2. La publicidad del proceso .....	22
2.2.1.6.5.2.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución .....	22
2.2.1.6.5.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia .....	23
2.2.1.6.5.2.7. La pluralidad de la instancia .....	23
2.2.1.6.5.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vicio la ley .....	23
2.2.1.6.6. Las excepciones .....	23
2.2.1.6.6.1. Concepto .....	23
2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias .....	24
2.2.1.6.6.2.1. Normatividad .....	24
2.2.1.6.6.3. Excepciones Dilatorias .....	25
2.2.1.6.6.3.1. Normatividad .....	25
2.2.1.7. El proceso civil .....	25
2.2.1.7.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	26
2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	26
2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal .....	26
2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal .....	26



2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	26
2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación .....	26
2.2.1.7.2.6. Principio de Concentración.....	27
2.2.1.7.2.7. Principio de Economía Procesal .....	27
2.2.1.7.2.8. Principio de Celeridad .....	27
2.2.1.7.2.9. Juez y Derecho (Iura Novit Curia).....	27
2.2.1.7.2.10. Principio de Socialización del Proceso .....	27
2.2.1.7.2.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	28
2.2.1.7.2.12. Principio de la Instancia Plural .....	28
2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil .....	28
2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso.....	28
2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso.....	29
2.2.1.8. El Proceso de Sumarísimo .....	29
2.2.1.8.1. Conceptos.....	29
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo .....	29
2.2.1.8.3.Los alimentos en el proceso de Sumarísimo.....	30
2.2.1.11. Las audiencias en el proceso.....	31
2.2.1.11.1. Conceptos.....	31
2.2.1.11.2. Regulación .....	31
2.2.1.11.3. La audiencia Única .....	31
2.2.1.11.3. La audiencia en el proceso en estudio .....	31
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	32
2.2.1.12.1. Conceptos.....	32
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en estudio	32
2.2.1.13. Los sujetos del proceso .....	32
2.2.1.13.1. El Juez.....	32
2.2.1.13.2. La parte procesal .....	33
2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.14.1. La demanda.....	33
2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda .....	33
2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso.....	34

2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos .....	34
2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso.....	34
2.2.1.14.1.3. Inadmisibilidad e improcedencia .....	34
2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo IN LIMINE de la demanda.....	34
2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda .....	35
2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda .....	35
2.2.1.15. La contestación a la demanda .....	36
2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial estudio	37
2.2.1.10. La prueba .....	37
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	37
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	38
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	38
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	38
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	39
2.2.1.10.9.1. El sistema de prueba tarifa legal o tasada .....	39
2.2.1.10.9.2. El sistema de la libre apreciación .....	39
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	40
2.2.1.10.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	40
2.2.1.10.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	41
2.2.1.10.10. La valoración conjunta.....	41
2.2.1.10.11. Clasificación de la prueba judicial.....	42
2.2.1.10.11.1. Medios probatorios típicos.....	42
2.2.1.10.11.2. Medios probatorios atípicos.....	43
2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial .....	43
2.2.1.10.12.1. Documentos .....	43
2.2.1.10.12.3. La declaración de parte .....	44
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	45

2.2.1.11.1. Conceptos.....	45
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	45
2.2.1.12. La sentencia .....	46
2.2.1.12.1. Etimología.....	46
2.2.1.12.2. Conceptos.....	46
2.2.1.12.2.1. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil .....	46
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	47
2.2.1.12.3.1. Estructura. ....	47
2.2.1.12.3.1. Contenido.....	47
2.2.1.12.4. Clasificación de las sentencias.....	48
2.2.1.12.5. Efectos de la sentencia.....	49
2.2.1.12.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	62
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	71
2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.....	71
2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	71
2.2.1.12.7.2.1. Concepto. ....	71
2.2.1.12.7.2.2. Funciones de la motivación. ....	71
2.2.1.12.7.2.3. La fundamentación de los hechos .....	72
2.2.1.12.7.2.4. La fundamentación del derecho .....	72
2.2.1.12.7.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resol judiciales.....	72
2.2.1.12.7.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	73
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	73
2.2.1.13.1. Conceptos.....	73
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	74
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación .....	75
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo .....	75
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo .....	75
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo .....	75
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	76
2.2.1.15. Recurso de Apelación en el proceso Especial .....	76

2.2.1.15.1. Nociones .....	76
2.2.1.15.2. Regulación del recurso de Apelación .....	76
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relac sentencias en estudio	77
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	77
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.....	77
2.2.2.2.1. Matrimonio .....	77
2.2.2.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	78
2.2.2.2.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....	80
2.2.2.2.4. Los Alimentos.....	80
2.2.2.2.4. Clases de Alimentos.....	81
2.2.2.2.5.1. Obligación alimentaria.....	82
2.2.2.2.5. 1. Características de la Obligación Alimentaria .....	82
2.2.2.2.5. 2.Pension alimenticia .....	82
2.2.2.2.5. 3.Derecho alimentario de los conyuges .....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	86
III.HIPOTESIS .....	88
IV. METODOLOGÍA.....	89
V. RESULTADOS.....	101
5.1. Resultados.....	101
5.2. Análisis de los resultados.....	106
VI. CONCLUSIONES .....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	116
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	128
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable.....	142
ANEXO 3: Instrumento de recoleccion de datos.....	148
ANEXO 4: Procedimiento y Recoleccion .....	156
ANEXO 5: Resultados .....	167
ANEXO 6 Declaracion de Compromiso Etico .....	188

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

**PAG.**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	167
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	169
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	173

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la parte expositiva.....	175
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	178
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	183

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio...**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	180
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	181

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, porque en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado con la finalidad de mejorar la conducta de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, procurando la existencia de esta misma y de alguna u otra forma contribuimos analizando las sentencias.

### **En el contexto internacional:**

#### **Colombia.**

Según Cárdenas, E (2013); manifiesta, en su investigación “En Colombia la administración de Justicia en Colombia “Normatividad que incorporó TIC a la actividad de la Rama Judicial”. muy trascendental señalar la integración de las Tecnologías Información Comunicación se considera intereses concerniente legal Dicha “la Ley 270 de 1996, o Ley Estatutaria de la Manejo de Justicia, donde se otorgó la autorización total siempre vigente al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)”.

#### **Bolivia**

Asimismo Miranda, E (2012), investiga “Administración de justicia en Bolivia Nuestro país, en la actualidad, se encuentra caracterizado por una dosis considerable de perplejidad respecto a la administración de justicia”, esto se “corroborra con el informe anual de la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos (oacdh) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A manera de contextualización, debemos establecer cuál es el rol principal de esta oficina, así mencionamos que la ONU es una organización internacional constituida en 1945 (para suceder a la Sociedad de Naciones, creada por el tratado de Versalles en 1919) por los Estados que aceptaron cumplir las obligaciones previstas por la carta de las Naciones Unidas (firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945), producto de la segunda guerra mundial, a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacional y de instituir entre las naciones una cooperación económica, social y cultural. La ONU empezó a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945”.

## **México**

Según Cruz, (2015), investiga en México el sistema judicial está estadísticamente en un lugar que da mucho que pensar, y sostiene que no solamente se refiere al poder judicial Federal sino de todo el poder judicial de la república. Menciona que las personas no tienen atención de igual forma en la justicia. Pues las normas que se aplican atienden a los criterios como el nivel económico de las partes o según el estatus social o político.

## **En relación al Perú:**

De acorde Fisfalen (2014), expone no es noticia que en nuestro sistema de judicial se presentan muchas deficiencias y a pesar de los esfuerzos que se hacen por eliminar, siguen existiendo se puede notar que entre los más principales es la corrupción, la falta de celeridad del proceso así como la recarga procesal así como el valor económico que cuesta para poder acceder a la tutela judicial así también entre las razones para la existencia de este flagelo, también la falta de un presupuesto suficiente para el poder judicial, así como los bajos sueldos para los que no son jueces, así también la falta de capacidad en el manejo administrativo de los trabajadores en este sector.

Asimismo Torre, J (2014) en su publicación “CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?” “El Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados. El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo”. **Si se relaciona el sistema legal peruano con el de los naciones desarrollados integrantes de la OCDE, se observa que éste es casi 70% más costos para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo.**

***En el ámbito local:***

Por su parte Diario Correo (2016); en su publicación “Mejoramiento de la gestión Administrativa- Implementación de una verdadera Gestión Corporativa y Democrática Reforzamiento de las Relaciones de Trabajo e Identidad de los Servidores con la Institución”.

La Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la actualidad y de cara al futuro, requiere una urgente mejora de su estructura orgánica en relación a los órganos administrativos y jurisdiccionales distintos a la justicia de paz letrada y la justicia penal. Por ejemplo, es necesario la implementación de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Corte, que se estudie la problemática en la justicia civil, se restituya el procedimiento de agilización de trámites a nivel de la Sala Superior Civil, se adopten las decisiones necesarias para la implementación de la justicia laboral, debe gestionarse la ampliación de competencias del Juzgado Transitorio de Familia de descarga para que se convierta en Juzgado Mixto Transitorio de Descarga Procesal y de esta manera contribuya a descargar por ejemplo el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, debe continuarse con la implementación del programa

De acorde Diario Correo (2015), en su publicación “Quinientos casos de quejas en Odecma de Tumbes”, El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Percy León Dios informó que son al menos 500 casos entre quejas y denuncias que tiene la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma). Detalló que estas abarcan visitas extraordinarias y ordinarias a los diferentes órganos Jurisdiccionales de la región y consisten en inspecciones inopinadas tras quejas de ciudadanos

También dijo que muchas de las quejas son denuncias internas por supuestos comportamientos que se alejan a la idoneidad de un magistrado. León Dios sostuvo que la Odecma sólo tiene competencia en sancionar y multar, agregó que puede proponer una destitución ante la jefatura de la Odecma.

Por efecto Diario Correo (2015), en su publicación Presidente de Corte de Justicia



monitoreará a jueces **Además señaló que reactivará una comisión que identifique a la brevedad posible las razones de la constante postergación de audiencias.** El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Percy León Dios, aseguró que se monitoreará la labor de cada juez y de detectarse un mal trabajo procederá a separarlos inmediatamente. El titular del Poder Judicial en Tumbes también se pronunció respecto a la dilación de los procesos por corrupción y señaló que reactivará una comisión que identifique a la brevedad posible las razones de la constante postergación de audiencias. “Vamos a activar esta comisión y de observarse que los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos se van a tomar las medidas correctivas”, precisó. En tanto, recalcó que se trabajará internamente con los jueces para subsanar este tema. León Dios también hizo hincapié en que la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma), revisará este tema con el objeto de observar si existe alguna irregularidad funcional.

En el ámbito universitario los actos mostrados, fueron utilizados de origen para la representación orientada a la exploración de facultada de ciencias políticas que llevo por nombre *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

“Pues tenemos que el ámbito de la realización orientada en la indagación citada, a los estudiantes y en conformidad con otros lineamientos internos, se realizan planes de investigación, cuyos fines tienen como relación una documentación legal, cogiendo como lineamiento las resoluciones fundadas en un pleito judicial en especial, el propósito es tener como conclusión un rango específico de acuerdo a los requisitos que se solicita; asegurándonos así la no intromisión, en los fundamentos de los fallos judiciales, no solo por los límites y penurias que probablemente surgirían; sino por la naturalidad de su contenido, ya que existen pocos estudios que confirmen la calidad de las sentencias legales que conlleva a tener una ardua y útil labor con respecto a la enmienda de los proceso judiciales.

Por lo enseñado y realizado el análisis de operaciones de la conducción de la justicia por lo que surgió, la dirección para la exploración de la Escuela Profesional de Derecho

que lleva por nombre “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” teniendo en cuenta que su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, el presente estudio deriva de una línea de investigación que como resultado se seleccionó el Expediente Judicial N° **00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, del archivo central del Tribunal Civil de la Ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, comprendiendo el litigio por ALIMENTOS que tuvo de Sentencia de Primera Instancia con Resolución Número cinco de fecha 18 de Abril del 2012 es declarada Fundada en parte En consecuencia: **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición, previas deducciones de ley, en su calidad de Trabajador jubilado de ENTEL PERÚ - Pensionista de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en segunda instancia **CONFIRMAR** la sentencia recurrida en todos sus extremos, en cuanto declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por **A** contra **B**, sobre **ALIMENTOS**; a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición a favor de su **CÓNYUGE**; demandante solicita recurso de Casación teniendo como fallo emitido por la Sala Suprema de Justicia de la Republica Improcedente el recurso interpuesto por el demandante remitiéndolo a la Suprema Sala Civil de Tumbes donde se declara con resolución veinticuatro del seis de enero del 2016 la conclusión del proceso y archivo del mismo.

Es un proceso que concluyó luego de 3 años, y 24 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

***Respecto de la sentencia de primera instancia.***

“1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.

3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”

***Respecto a la sentencia de segunda instancia.***

“4. Determinar la calidad de las partes expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introductoria y las posturas de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La presente investigación se justifica por la ausencia de predictibilidad de las decisiones judiciales e insuficiencia de nuestro ordenamiento jurídico, no ha podido definir o concretar la naturaleza y alcance de la medida cautelar de embargo en forma de inscripción. Asimismo, esta justificación se justifica para la resolución de la problemática que se originan en la realidad, específicamente en la tercería de propiedad, en la cual crean disyuntiva o inconvenientes al momento de resolver por parte del juez. Además, también dotará de motivos a los gestores económicos que ven apoyado su derecho a recurrir a la administración de justicia mediante medidas cautelares, con la finalidad de retomar su acreencia.

“Los profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el Sistema Justicia y la sociedad, los cuales podrán encontrar en este estudio las propuestas contenidas que pueden incorporar a su acervo cognitivo.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Según Moreira, Y (2011), en Ecuador, investigó: El ámbito tutelar familiar. Y concluyó que: “A) que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales B) que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos”.

Por efecto Moran, D (2016); en México, investigó: La Falta de Ordenamientos legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. Y concluyó que: “A) los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como del grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge de estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor B) la obligación alimentaria es una obligación, es decir que es responsabilidad y deber de las partes proporcionada en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores”.

De Acorde Herrera, J (2013) en Colombia, investigó: El Derecho a pedir alimentos a en el Extranjero Régimen y Diagnostico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga. Y concluyó que: “A) la obligación alimentaria presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra surge en el marco del deber de solidaridad que une a los

miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir y se convierten en beneficiarios B).no es fácil porque en este medio actual, no solo en Colombia sino prácticamente en todos los Estados, predomina la cultura del beneficio al más poderoso, por lo tanto nuestro ordenamiento legal, en este caso, en materia de colaboración internacional debe ceñirse a los que los grandes potencias, con voz y voto real (no una quimera, como en las que encontramos envueltos los países en sub-desarrollo) establecen los lineamientos a seguir a cuanto las políticas internacionales, que en las últimas influyen en el ordenamiento interno de cada estado”

Según Burga, M (2009), en el Salvador investigó: “La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos” que concluyó :La legislación salvadoreña, contiene una variada serie de mecanismos para ejercer coercibilidad en el cumplimiento de la prestación alimenticia, sin embargo estos no garantizan de forma eficaz tal cumplimiento, por razones tales como: si el demandado no cumple la sentencia y se promueve la etapa de ejecución, si éste no posee bienes que embargarle, la sentencia no se hace efectiva; por otro lado tenemos el caso de la Solvencia de Prestación Alimenticia, la cual no obstante estar regulada en la ley, en el artículo 253-A del Código de Familia, en la práctica no está siendo implementada, debido a que las instituciones encargadas de expedir los documentos aludidos en el artículo que regula la solvencia, no tienen acceso al registro que para tal efecto se debe llevar; en el caso del proceso penal, no obstante ser coercible, no es garante del cumplimiento de la prestación, ya que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, tipificado en el artículo 201 del Código Penal, regula una pena de tres años de prisión, a la cual se le aplican medidas sustitutivas, lo cual no atemoriza al demandado, y en caso de no aplicársele medidas sustitutiva el estar en prisión tampoco trae beneficio alguno al alimentario. Por lo que se concluye que los mecanismos más eficaces son las garantías reales o la retención de salario.

Según Acatino (2003), En Chile, investigo, que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido

y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según Gonzales (2013). Es un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre.

Por efecto Chioyenda (1936). Es el derecho subjetivo, autónomo (esto es, tal que puede existir por sí mismo, independiente de la existencia de un derecho subjetivo sustancial) y concreto (dirigido a obtener una determinada providencia jurisdiccional, favorable a la petición del reclamante).

##### **2.2.1.1.2. Características de la Acción**

De Acorde Gonzales (2014). Expresa que son los siguientes:

- a) Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- b) Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive inmanente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- c) Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- d) Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que



existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

e) Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Por efecto Gonzales (2014). En el Código Procesal Civil, se establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interese intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 188).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La norma comprendida en el artículo N° 3 del Código Procesal Civil, ha enmarcado que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin deterioro de las exigencias judiciales establecidas.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Por efecto Ledesma (2008). *En su obra Comentarios al Código Procesal Civil*; expone ampliamente que, tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. En la actualidad se describe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado Litis.

De acorde Gonzales (2014). Afirma es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad, en el cual se ampara derechos subjetivos vulnerados por medio de un idónea interpretación y debida aplicación de la norma. (p.175)

Según Machacado, E (2012) Finalmente, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en materia penal). Si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos “Nemo iudex sine actore”, No puede actuar el juez si no hay demandante y “Nemo procedat iuri ex officium”, el proceso no puede caminar de oficio.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Notio. Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006); los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación

***El principio de la Cosa Juzgada.*** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Para el Profesor Zarzoli Oscar. Refiere “consideramos que le instituto de la cosa Juzgada cierra un conflicto de intereses en forma definitiva y en la mayoría de los casos, dando cumplimiento a la tutela Jurisdiccional, ya sea para la subordinación de los intereses ajenos o propios requerido durante una acción que

encierra a la pretensión o para la prestación de esa tutela por parte del Estado prevista en la constitución Nacional, de ello surge la cosa juzgada da eficacia razonable a la función jurisdiccional del Estado.

***El principio de la pluralidad de instancia.*** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. *Constitución Política del Perú Art.139 inc 6.*

Con la aplicación del Principio de la Doble Instancia se permite la revisión por el órgano Jurisdiccional superior Jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes, con la finalidad que sean anulados o revocados, total o parcialmente. En la actividad Jurisdiccional muchas veces se comenten errores judiciales por lo que juzgan son seres humanos y no divinos Monroy (1996)

***El principio del Derecho de defensa.*** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. Bautista (2006)

***El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.*** Este principio tiene mucha importancia para el Juez y las partes. A los órganos Jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes del confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta desacuerdo a lo pretendido en su demanda.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos Chaname (2009)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

**El principio de competencia**, Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, engarzados con el general y entre sí por medio del principio de competencia. Principio de Competencia (2010) En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo N° 53).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Según Gonzales,R (2014). De acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil, se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no puede ser modificada por los cambios de hechos o de derecho que ocurran posteriormente, salvo la ley disponga expresamente lo contrario. Esto se sintetiza que no puede ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. (p.388)

Las reglas generales para determinar la competencia están establecidas en el artículo 14 del Código Procesal Civil de acuerdo a lo siguiente:

Si se demanda a una persona natural el juez competente es el del lugar de su domicilio.

Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquier de ellos.

Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante a elección de este.

Si el demandado domicilia en el extranjero es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.

Si por naturaleza de las pretensiones u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia por razón del grado es competente el juez civil.

Al respecto, sostiene Carrión (2007) lo siguiente:

La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a varios criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. A medida que, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios. (pp. 96-97)

Asimismo el Art. 24 inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias” (Expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02)

La competencia territorial, de acuerdo con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, se ejerce de la siguiente manera:

Sala Civil de la Corte Suprema	Competencia en el ámbito nacional
Sala Civil de la Corte Superior	Competencia en distritos judiciales

Juzgados Especializado en lo Civil	Competencia en cada provincia
Juzgado de Paz Letrado	Competencia en distritos
Juzgado de Paz	Competencia en centro poblados

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

El juez ante quien se interpone la demanda de alimentos, es el juez de Paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. sea en el domicilio del demandado o del demandante.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Por efecto Machicado, J (2010)“refiere que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también”.

##### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

De Midón (1999). Establece los siguientes elementos:

Sujetos de pretensión: Es la persona que pretende o pretensor (actor) y la persona con quien pretende acercar (demandado).

Objeto de la pretensión: Este elemento se podría entender en sentido inmediato y en sentido mediato. El objeto inmediato de la pretensión, es la sentencia a la cual el sujeto activo de la pretensión aspira como medio destinado a obrar prácticamente en la esfera del demandado, aparece como objeto mediato y final el bien que sirve para satisfacer el interés para la tutela el actor recurrió ante el órgano jurisdiccional.

Causa de la pretensión: Consiste en la razón o el fundamento o título de la pretensión. Son los acontecimientos o situaciones de hecho, especial y temporalmente

determinados, a los cuales el pretensor (actor) les asigna una determinada consecuencia jurídica con la finalidad de particularizar o determinar pretensión (p.145).

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Las pretensiones de la parte demandante, en el proceso son las siguientes:

Pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02)

#### **2.2.1.5. Acumulación**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Por efecto Gonzales (2014). Afirma es la reunión, dentro de una misma demanda de dos o más pretensiones, es aplicable los principios de concentración y economía procesales, se tramita y resuelve en un mismo proceso, puede ser originaria (son propuestas conjuntamente con la demanda) o sucesiva (dentro del proceso se incorpora una u otras propuestas, amplían el objeto inicial del proceso). (p.241)

**La acumulación objetiva originaria** se establece en el artículo 87 del CPC, modificado por el Decreto Legislativo 1970, enmarca como variante Subordinada, Alternativa y Accesorio:

Subordinada: La pretensión queda sujeta a la eventualidad, cuando la pretensión principal quede desestimada.

Alternativa: El demandado elige la pretensión que va cumplir o efectuar.

Accesorio: La Existencia de varias pretensiones y al darse fundado la principal, se ampara las demás.

**Acumulación Subjetiva de pretensión:** Esta referido a quien o quienes realizan la demanda y contra quien o quienes se interponen las pretensiones que contienen la demanda.

## **2.2.1.6. El proceso**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Por efecto Machicado, J(2010)“refiere que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también”.

De acorde Águila (2010). El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma (p.14).

### **2.2.1.6.2. Funciones del proceso.**

**A. El proceso declarativo o conocimiento.** Davis Echandia (1984) afirma que “Tiene como presupuesto material la constatación de la inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo”. Tales opiniones requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas dentro de un proceso judicial en donde el juez, al final haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguida esta y crea una nueva. Estas posibilidades se establecen a través de una resolución judicial, con la cual el juez pone fin a la inseguridad o incertidumbre antes expresada (pp. 160-176).

**B. Función pública y ejecución del proceso.** Monroy (1996). Afirma “es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. El proceso de ejecución tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, existe una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico



de un derecho material. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho o interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, especialmente de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extra judicial” (p.104).

**C. Función cautelar.** Es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca.

#### **2.2.1.6.3. Etapas del proceso**

Según Gonzales (2014). Ha establecido de la siguiente manera:

##### **2.2.1.6.3.1. Postulación**

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que desarrollan las partes, iniciando el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el demandado tras haber sido notificado con la demanda, autoadmisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, mediante el uso de su derecho de contradicción.

##### **2.2.1.6.3.2. Probatoria**

Es la etapa destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

##### **2.2.1.6.3.3. Decisoria**

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniendo contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica

material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

#### **2.2.1.6.3.4. Impugnatoria**

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

#### **2.2.1.6.3.5. Ejecutiva**

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

#### **2.2.1.6.4. El proceso como garantía constitucional**

Estas garantías de proceso civil reciben diferentes nombres, como garantías de justicia, derecho fundamental de justicia a través del proceso, algunos los consideran como derechos de seguridad o derechos instrumentales, otros las llaman garantías constitucionales del proceso civil. El proceso como sistema de garantías encuentra dificultades en las normas procesales, pues si bien las garantías procesales constitucionalizadas guardan coherencia y uniformidad, no sucede lo mismo con las técnicas y reglas procesales, advirtiendo el autor antes citado que en el caso de las primeras responden al esquema de las garantías constitucionales vigente, lo que se produce con la metodología procedimental ni con las reglas y normas adjetivas. Ortells, M. (1999)

#### **2.2.1.6.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.6.5.1. Conceptos**

Asimismo Gonzales (2014). Toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional (p. 347).

Por efecto Sarango (2008), señala al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben de cumplirse para asegurar una adecuada defensa cuyos derechos u

obligaciones están bajo consideraciones judiciales, es el derecho que tiene toda persona a que se ventilen y resuelvan sus causas con justicia respetando las necesarias garantías legales.

El debido proceso tiene la función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, de toda persona a la posibilidad de recurrir a órganos jurisdiccionales a nivel nacional para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales razonables y suficientes de ser oído, el derecho a la defensa, producir pruebas y obtener una sentencia dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria- Lima)

#### **2.2.1.6.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso**

Por efecto Gonzales (2014). Considera son:

##### **2.2.1.6.5.2.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional**

La función jurisdiccional es asegurar la justa solución de los conflictos y llegar a la paz social, empleando el derecho, sea o no en forma coercitiva. Orden jurídico relaciona la tutela jurisdiccional estatal con el sujeto de derecho, estableciendo una conexión de deber de derecho.

##### **2.2.1.6.5.2.2. La publicidad del proceso**

La publicidad en las audiencias judiciales constituye el instrumento de fiscalización popular sobre la obra del magistrado y defensores. La excepción a esta garantía se enmarca al estar referido al honor, la intimidad o dignidad de los justiciables.

##### **2.2.1.6.5.2.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada**

El respeto y acato a la cosa juzgada y el despliegue de sus cualidades- inimpugnabilidad, inmutabilidad, coercibilidad y uniformidad, sirven de seguridad jurídica. La cosa juzgada es la tangibilización de la tutela jurisdiccional ofrecida por

el ordenamiento jurídico. Existe la excepción la revisión de la sentencia denominada **nulidad de cosa juzgada fraudulenta** y se funda en razón superior de no consolidar lo ilegal (fraude) como legal.

#### **2.2.1.6.5.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos**

Los sujetos procesales enfrentados en proceso tienen que guardar equilibrio, los factores de desigualdad es la economía de cada uno, el acceso no se puede restringir por la perversidad de la pobreza. Por lo que el estado prevé abogados de oficio para el apoyo jurídico en los procesos a las personas de escasos recursos económicos.

#### **2.2.1.6.5.2.7. La pluralidad de la instancia**

Es el derecho de que tiene la parte vencida para que observe la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, por lo será revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). El control de la calidad (material y formal), mediante la ratificación o reformada para que la decisión judicial sea justa.

#### **2.2.1.6.5.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vicio deficiencia de la ley**

El proceso se vea privado de decisión jurisdiccional por vacío o deficiencia en la ley, el juzgado tendrá apoyo del auxilio de los principios generales de derecho, la doctrina y la jurisprudencia. El juez tiene el deber ineludible de administrar justicia, dirigir con legalidad hasta emitir la decisión final.

#### **2.2.1.6.6. Las excepciones**

##### **2.2.1.6.6.1. Concepto**

Por efecto Gonzales (2014) cita a Von Bülow (1868) “Es un medio de defensa del demandado y presupuestos procesales de hechos o derecho se procure el desarrollo del proceso mediante la validez, por intermedio de juez con capacidad para ejercer la

función jurisdiccional y cumpliendo formas prescrita en la ley. También se podría resumir que es la contradicción a la pretensión del actor, en su demanda, ya sea reconocido o declarada en sentencia a favor de la demandante. La excepción contradice y ataca la pretensión del actor y persigue su desestimación por el juez” (p.651).

#### **2.2.1.6.6.2. Excepciones perentorias**

Persiguen se declare la extinción de la obligación o inexistencia del derecho pretendido, por lo que la pretensión procesal del actor quede destruida para siempre.

Asimismo Rocco (1969). Son aquellos que permite excluir en forma definitivo la pretensión sustancial alegado por el actor.

La excepción perentoria está bajo el principio de legalidad se considera las siguientes: Incompetencia, es excepción es perentoria cuando la competencia es discutida por razones de la materia.

Falta de agotamiento de la vía administrativa.

Falta de legitimidad para obrar del demandante. La falta de legitimidad para obrar del demandado es dilatoria.

Litispendencia.

Cosa juzgada.

Conclusión del proceso por conciliación y transacción.

Desistimiento de la pretensión.

Caducidad.

Prescripción extintiva.

Convenio arbitral. (p. 169)

#### **2.2.1.6.6.2.1. Normatividad**

Las excepciones están estipuladas en el artículo 446, incisos: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del código Procesal Civil.

### **2.2.1.6.6.3. Excepciones Dilatorias**

Se denuncia las irregularidades procesales cometidos por la parte demandante en ausencia de requisitos en la demanda ya sea en su forma, formalidad o formalismo. Es el saneamiento los errores cometidos por el demandante al interponer la demanda y/o pretensión. Las excepciones dilatorias son:

Competencia. Es dilatoria cuando se cuestiona la competencia territorial.

Incapacidad del demandante y/o del representante.

Representación defectuosa y/o insuficiente del demandante.

Representación defectuosa y/o insuficiente del demandado.

Oscuridad y/o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

#### **2.2.1.6.6.3.1. Normatividad**

Las excepciones están estipuladas en el artículo 446, incisos: 1, 2, 3, 4 y 6 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.7. El proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Por efecto Carrión L, (2007) afirma:

*EL proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. “la idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento”.*  
(p.150)

De acorde Carnelutti (1944). Afirma “el que proceso era una operación mediante la cual se obtenía la composición o el arreglo del litigio” (p. 26).

### **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

De acuerdo Águila (2010), establece los siguientes principios:

#### **2.2.1.7.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala Guaspi (1998): “Es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (p. 592).

#### **2.2.1.7.2.2. Dirección e Impulso Procesal**

Asimismo Chiovenda (1984). El juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar previsto de autoridad. En aplicación de ese principio, el juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”.

#### **2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal**

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Siendo este objetivo que persigue el Estado por intermedio de lo órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.7.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

De acorde Carnelutti (1998). La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. (p. 234).

#### **2.2.1.7.2.5. Principio de Inmediación**

Según Echandía (2006). Debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las

personas que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo con el Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.).

#### **2.2.1.7.2.6. Principio de Concentración**

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelales o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

#### **2.2.1.7.2.7. Principio de Economía Procesal**

La obtención de mayores resultados con el empleo de actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.7.2.8. Principio de Celeridad**

Los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal, se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

#### **2.2.1.7.2.9. Juez y Derecho (Iura Novit Curia)**

El Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no hayan invocado.

#### **2.2.1.7.2.10. Principio de Socialización del Proceso**

El juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o



económica. La igualdad ante la ley de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.7.2.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia**

El proceso no resulte tan costoso para las partes, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

#### **2.2.1.7.2.12. Principio de la Instancia Plural**

Es una garantía de la administración de justicia, que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez (p. 31).

#### **2.2.1.7.3. Clasificación de Proceso Civil**

El código procesal civil, los clasifica en proceso contencioso y no contencioso.

##### **2.2.1.7.3.1 Proceso Contencioso**

Son aquellos procesos que faculta la oposición de las pretensiones de los titulares activos y pasivos de la relación jurídica procesal, se resuelven mediante un conflicto de interés. Se subdivide en:

##### **Proceso Cognitivo**

**Proceso de Conocimiento:** Es el proceso modelo debido a su tramitación es de aplicación extensa a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico, plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones complejas, mayor cuantía y actuación probatoria ilimitada.

**Proceso abreviado:** Los plazos y formas son breves y simples, se concentran las actuaciones procesales en menor número.

**Proceso sumarísimo:** Es un proceso de duración muy corta, con limitaciones, con finalidad de abreviar su tramitación sea urgente la tutela jurisdiccional, se caracteriza por reducción de plazos y concentración de audiencia en una sola.

##### **Proceso de ejecución**

Tiene por objeto hacer efectivo a la brevedad por medio coactiva, el cumplimiento de obligaciones especificado en un título por mandato de la ley.

### **Proceso cautelar**

Es aquella medida que se presenta al órgano jurisdiccional para asegurar el cumplimiento de la futura sentencia.

#### **2.2.1.7.3.2. Proceso no contencioso**

Proceso en el cual no existe litis, pleito, constituye un derecho de la persona que se debe de solicitar, entre los cuales se encuentra, inscripción y rectificación de partida, sucesión intestada, laudos, patrimonio familiar, ausencia o muerte presunta, entre otras.

#### **2.2.1.8. El Proceso de Sumarísimo**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

“De conformidad con lo previsto en el Título III denominado Proceso Sumarísimo; Capítulo I: Disposiciones Generales, norma contenida en el artículo 546, inciso 1º del Código Procesal Civil, el proceso de alimentos, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho artículo, (Código. Procesal. Civil).

Los alimentos, son una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, y su competencia es de los Jueces de Paz Letrado”.

##### **2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo**

Conforme al artículo 546 del C. P. C., en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;

3.- Interdicción;

4.- Desalojo;

5.- Interdictos;

6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

“a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente

b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación

c) Declaración de pérdida del derecho del deudor del plazo

d) Fijación judicial del plazo.

e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo

f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude

g) Oposición a la celebración del matrimonio

h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges

i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar

j) Administración de los bienes del otro cónyuge

k) Nombramiento de curador especial por oposición de interés padres e hijos

l) Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.”

### **2.2.1.8.3. Los alimentos en el proceso de Sumarísimo**

“De conformidad con lo previsto en el Título III denominado Proceso Sumarísimo; Capítulo I: Disposiciones Generales, norma contenida en el artículo 546, inciso 1º del Código Procesal Civil, el proceso de alimentos, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho artículo, (Código. Procesal.

Civil).

Los alimentos, son una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, y su competencia es de los Jueces de Paz Letrado”.

### **2.2.1.11. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. Hinostroza,(2010)

#### **2.2.1.11.2. Regulación**

Siendo regulado en el Código Procesal Civil en el artículo 202, en el cual establece: “La audiencia de pruebas serán dirigidas personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad”.

#### **2.2.1.11.3. La audiencia Única**

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”. (Artículo 554° del C.P.C)

#### **2.2.1.11.3. La audiencia en el proceso en estudio**

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz

Letrado de Tumbes se llevó a cabo:

*“Audiencia Única: Que la revisión del expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02del Distrito Judicial de Tumbes Tramitado ante el*

*Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se verifica que una de las partes no concurrieron, no arribándose a conciliación alguna; asimismo se expresa en la sentencia los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y se prescinde de la actuación prescindiendo de la realización de la Audiencia de Actuación de Pruebas”.*

#### **2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Asimismo Gozaíni (1978). Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención, y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (p. 276).

##### **2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si procede o no otorgar pensión de alimentos a la recurrente en su calidad de cónyuge de acuerdo a sus necesidades, verificándose si se encuentra en estado de necesidad e imposibilitada de atender por sí misma a su subsistencia; y,
- 2).Determinar las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar. (Expediente N° **00062-2012-0-2601-JP-FC-02**)

#### **2.2.1.13. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.13.1. El Juez**

Por efecto Gonzales (2014). Restaurador del derecho, son aquellos que administran justicia dentro de los órganos jurisdiccionales. Es la persona que desempeña en forma el cargo investida del poder jurisdiccional del estado, con el fin de juzgar, sentenciar o decidir como autoridad de cosa juzgada en conflicto de interés jurídica para una decisión final (p. 455).

### **2.2.1.13.2. La parte procesal**

Asimismo Gonzales (2014). El sujeto de la relación jurídica privada sustancial, es lesionado su derecho, ejercita su derecho de acción mediante la pretensión ante el órgano jurisdiccional contra quien vulnera, quedando fijado la posición de los sujetos de la relación jurídico-material en el proceso. (p. 539)

### **2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.14.1. La demanda**

De Acorde Gonzales (2014). Es el acto las personas materializan su derecho de acción al encargar al órgano jurisdiccional para dar solución a un conflicto de interés o incertidumbre, con relevancia jurídica. En el Código Procesal Civil en el artículo 424 en sus 11 incisos establece los requisitos de la demanda. La naturaleza jurídica de la demanda se determina:

- a. Es un acto procesal de postulación.
- b. Da iniciación al proceso.
- c. Iniciativa de parte.
- d. Acto procesal más principal del proceso.
- e. Fundamenta las pretensiones.
- f. Petición de sentencia (p. 546).

#### **2.2.1.14.1.1. Elementos de la demanda**

Los elementos de toda demanda judicial son las siguientes:

- a. Sujeto: Demandante y demandado.
- b. Objeto: La cosa que se pretende prevalecer su interés sobre el interés de la otra.
- c. Interés: Interés del demandante para obrar.
- d. Causa petendi: La razón que se fundamenta el derecho lesionado, coincidencia entre el hecho y la norma jurídica Gonzales, (2014), p. 563.

#### **2.2.1.14.1.2.2. Por el proceso**

**Proceso de conocimiento o de cognición:** Este tipo de proceso puede propiciar los procesos de conocimientos, el abreviado, sumarísimo y proceso de ejecutivo.

#### **2.2.1.14.1.2.3. Proceso por el número de sujetos**

**Demandas unipersonales:** Participación de un solo sujeto activo o pasivo, esto son los que se dan en los procesos no contenciosos.

**Demandas colectivas:** Existen vario sujetos activos y pasivos, esto se ve en los procesos contenciosos.

#### **2.2.1.14.1.2.4. Por el objeto del proceso**

**Demandas de pretensiones principales:** Consagración de su fundamento principal de la demanda.

**Demandas de pretensiones accesorias:** Son las que dependen de la sentencia, por lo que la pretensión principal acarea pretensiones accesorias, a la espera de los resultados emitido por los órganos jurisdiccionales competente.

#### **2.2.1.14.1.3. Inadmisibilidad e improcedencia**

##### **2.2.1.14.1.3.1. Inadmisibilidad y rechazo IN LIMINE de la demanda**

Esto se fundamenta que la demanda no se encuentra de acuerdo a los parámetros contenidos en los artículos 424, 425 y 426 del Código Procesal Civil, habiendo incumplido con los requisitos de forma, por lo que el juez lo rechaza de oficio. El juez ordena al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor a diez días, cumplido el plazo sin respuesta, se declara el archivo del expediente. Se declara cuando son:

No tenga los requisitos legales.

No se acompañen los anexos exigidos por ley.

El petitorio sea incompleto o impreciso.

La vía de procedimientos no corresponde a la naturaleza del petitorio.

#### **2.2.1.14.1.3.2. Improcedente de la demanda**

Se declara si la omisión o defecto de un requisito de carácter materia o de fondo. En el artículo 427 del Código procesal Civil, establece los siguientes casos en el que la demanda son declarados improcedentes:

El demandante carece de legitimidad para obrar.

El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.

Advierte la caducidad del derecho.

Carezca de competencia.

No existe conexión lógica entre los hechos con el petitorio.

El petitorio fuese jurídica imposible.

Indebida acumulación de pretensiones.

#### **2.2.1.14.1.4. Requisitos legales de la demanda**

Se establecen en las normas procesales contenidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Artículo 424: requisitos de la demanda

La designación del juez competente.

El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.

El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparecer por sí mismo.

El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

Los hechos en que se funde el petitorio, expuesto enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.



Fundamento jurídico del petitorio.

El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.

Los medios probatorios.

La firma de la demandante o de su representante o apoderado y del abogado. No será exigible en procesos de alimentos.

Artículo 425 del CPC: Anexos de la demanda

Copia legible del DNI del demandante y en su caso de su representante.

El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.

La prueba que acredita la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí misma.

La prueba de la calidad de heredero, consorte, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio.

Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

#### **2.2.1.15. La contestación a la demanda**

Según Gonzales (2014). La contestación aporta la explicación de la realidad de los hechos afirmados por el demandante, se centra en el derecho a la contradicción contra las pretensiones procesales del demandante, delimitado los hechos que serán sometidos al debate judicial.

### **2.2.1.16. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Mediante escrito de folios 05 a 07, A interpone demanda contra B, a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la demandante en su calidad de esposa, del 60% de su haber mensual, más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, fiestas patrias y cualquier otro beneficio que perciba en calidad de jubilado de ENTEL PERÚ. Argumenta como hechos que con fecha 13 de junio de 1967 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de la Cruz y producto de su relación matrimonial procrearon siete hijos, de los cuales dos se encuentran fallecidos y cinco vivos los cuales son mayores de edad profesionales y han formalizado sus hogares. Señala que hace unos meses el demandado se ha desatendido totalmente de su responsabilidad como esposo en la atención de su hogar y en la manutención de su persona en calidad de esposa, mencionando que actualmente el demandado no tiene carga familiar.-

En cuanto a la contestación de la demanda, el parte demandado, demandado absuelve la demanda incoada en su contra, solicitando sea declarada fundada en parte. Expone que es verdad que contrajo matrimonio con la accionante y tuvieron 7 hijos de los cuales 2 se encuentran fallecidos y 5 son mayores de edad, profesionales y han formado sus hogares. Alega que no es verdad que se haya despreocupado de la manutención de la accionante pues ha venido aportando voluntaria y oportunamente la suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) de manera directa a la accionante.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En su acepción común, sirve para probar, verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

La prueba proviene del verbo probar (del latín baré), significa justificar, manifestar y certeza de un hecho.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Asimismo Davis Echandia (1984). La prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, se incluyen los hechos, objetos y actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, declaración de un tercero, la confesión, mediante dicho se incluyen los hechos, objetos, la totalidad de los medios que pueden servir para que llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (p.142)

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Gonzales (2014):

La Prueba, es material que sirve de información a un investigador o motivación aun autor. Es el hecho, cosa o fenómeno que sirven para verificar la verdad afirmado. El medio probatorio, es la actividad desarrollado en el proceso para que la fuente de la prueba se incorpore en él, nace y se forma dentro del proceso. (p.750)

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

De acorde Taruffo (2012). El Juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad p.117.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Asimismo Gonzales (2014). La carga de la prueba, tiene por objeto establecer cómo se debe operar entre las partes de la actividad procesal probatoria, mediante acreditar los hechos objeto de la litis (p. 748).

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Por efecto Gonzales (2014). En la carga de prueba quien asume es el actor, con el fin de acreditar los hechos constituidos en la pretensión, y en contra parte el demandado

o emplazado es acreditar los hechos modificados, extintivos e impeditivos, haciendo prevalecer el derecho de contradicción. (p. 748)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

En el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Asimismo, en el artículo 200 del CPC establece: “Si no pruebas los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.

Según Gozaini (1997). El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que solo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula (p. 150).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Por efecto Gonzales (2014). Es el medio que llevar una discusión a verdaderamente a la decisión del fondo del proceso, generando la resolución, para obtener una decisión se debe producir un debate entre las partes (informe oral o escrito), que permita razonar, señalar y valorar las pruebas introducidas en el juicio. (p.756).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Gonzales (2014):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de prueba tarifa legal o tasada**

El legislador señala el poder jurisdiccional al juez para la valoración de cada medio probatorio. En el Código de procedimientos Civiles de 1912, tuvo gran influencia, consolido la valoración legal o tasada de la confesión judicial, instrumental, inspección ocular. En este sistema el razonamiento o la actitud crítica del juez carecía de valor.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de la libre apreciación**

En opinión de Gonzales (2014).

Es la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, aproximación del juicio a realidad empírica realizarse en el proceso. Es una valoración intuitiva subjetiva inefable e insondable del juez.

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Asimismo Abanto (2013). El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. (p. 328).

#### **2.2.1.10.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

##### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las**

## **pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

### **2.2.1.10.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

### **2.2.1.10.10. La valoración conjunta**

Por efecto Abanto (2013). En el artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Los pilares de un razonamiento correcto se explican a través de dos principios: veracidad y racionalidad.

#### **2.2.1.10.10.1. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.10.10.2. Las pruebas y la sentencia.**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.10.3. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.11. Clasificación de la prueba judicial**

###### **2.2.1.10.11.1. Medios probatorios típicos**

Son los característicos o representativos de la tipicidad proporcionado por el Código Procesal Civil (CPC), están establecidos en el artículo 192:

La declaración de parte: Ofrece o aporta el conocimiento de los hechos personales al proceso.

La declaración testimonial: Declaración jurada que presta una persona extraña al

proceso, a petición de los sujetos procesales.

Los documentos: Son los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho.

La pericia: Verificación de hechos por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia.

Inspección judicial: Medio probatorio de evidencia directa, conocer los hechos del conflicto a través de los sentidos. Esta diligencia es indelegable.

#### **2.2.1.10.11.2. Medios probatorios atípicos**

Son aquellos que no están previsto en el artículo 292 del Código Procesal Civil, son constituidos por auxilios técnicos o científicos. Dichos medios probatorios son ofrecidos por analogía conforme a los medios típicos.

#### **2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.12.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

Asimismo, Castillo, M (2008) destacan que:

El documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. (p. 280)

“Se puede determinar como el instrumento u objetivo normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de



voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial Sagástegui, (2003), p. 468”.

Identidad es capicúa”, “Para acceder al crédito, debe presentar su documento de identidad junto a los últimos tres recibos de sueldo”, “Sólo apto para mayores de edad. Presentar de identidad al ingresar”. Pérez, M (2009)

### **C. Clases de documentos**

Está regulado en el artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos público y privado.

**Públicos:** Es el documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

**Privados:** Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos actuados en el proceso

Partida de matrimonio.

## **2.2.1.10.12.3. La declaración de parte**

### **A. Concepto**

Es la deposición que realiza el justiciable de aquellos hechos propios de materia de controversia, que se hará a pedido de parte o de oficio, con el fin de aclarar afirmaciones o contradicciones que las partes expresan o discuten. Sobre la base de un pliego interrogatorio que deberá acompañarse a la demanda o contestación de esta en sobre cerrado.

### **B. Regulación**

Establecen en el artículo N° 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Demandante: Argumenta como hechos que con fecha 13 de junio de 1967 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de la Cruz y producto de su relación matrimonial procrearon siete hijos, de los cuales dos se encuentran fallecidos y cinco vivos los cuales son mayores de edad profesionales y han formalizado sus hogares. Señala que hace unos meses el demandado se ha desatendido totalmente de su responsabilidad como esposo en la atención de su hogar y en la manutención de su persona en calidad de esposa, mencionando que actualmente el demandado no tiene carga familiar.

Demandado: demandado absuelve la demanda incoada en su contra, solicitando sea declarada fundada en parte. Expone que es verdad que contrajo matrimonio con la accionante y tuvieron 7 hijos de los cuales 2 se encuentran fallecidos y 5 son mayores de edad, profesionales y han formado sus hogares. Alega que no es verdad que se haya despreocupado de la manutención de la accionante pues ha venido aportando voluntaria y oportunamente la suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) de manera directa a la accionante.

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Por efecto León, R (2016). Afirma que es una resolución jurídica sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto procesal, por medio de una decisión fundamentado en la norma y leyes vigentes (p.20).

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo al Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**Decretos:** Impulsan el progreso del proceso, disponiendo actos procesales tramite simple, breves y carecen de motivación. Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

**Autos:** Son resoluciones motivadas, tiene dos partes: considerativa y resolutive. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes. El juez, resuelve la admisibilidad de la demanda, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión

o conclusión del proceso, denegatorio de los medios probatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

**Sentencia:** Es la resolución del juez que da por concluido el proceso en forma definitiva, basando la decisión expresa, precisa y motivada sobre la controversia, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del proceso.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según el Poder Judicial (2017). Proviene del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

##### **2.2.1.12.2. Conceptos**

Según Águila, G(2010); Sostiene que la sentencia se hace comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas al proceso judicial presenta la definición de la pretensión, en discusión explícita claramente las características fácticas del mismo, su exigencia legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos facticos en el supuesto jurídico, es decir cuadra los hechos al molde jurídico.

##### **2.2.1.12.2.1. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil**

La sentencia está establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil y se indican lugar fecha en que se emite la sentencia, numero de orden en que corresponden que le corresponden los vistos, que están establecidos por la parte expositiva, y los considerandos parte considerativa en relación correlativa y enumerando los fundamentos de hecho y de derecho o la jurisprudencia o sentencia vincúlante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica el plazo para su cumplimiento así fuera, el caso de pronunciamiento de costas costos del procesa la multa o su exoneración del ser el caso la firma del Juez y del Secretario.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. Estructura.**

La sentencia está compuesta de la siguiente forma:

**Expositiva:** Exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones. Es el recuento sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales de mayor importancia en el proceso.

**Considerativa:** Fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Aplicación de la cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y valoración de los hechos controvertidos.

**Resolutiva:** La decisión del órgano jurisdiccional frente al conflicto interés surgido entre las partes, debiendo ser claro y preciso de la forma como se resolvió el problema de manera concreta. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra (más allá de lo pedido), extra (otorga algo diferente a lo solicitado o citra petita (omite pronunciarse sobre algún punto de la demanda)).

Según León (2016). La identificación de las partes de una sentencia, se debe de seguir lo siguiente parámetros:

VISTO (parte expositiva, se plantea el estado del proceso y los parámetros de las pretensiones a esclarecer); CONSIDERANDO (parte considerativa, en el cual se analiza el problema); SE RESUELVE (parte resolutiva, el magistrado adopta una decisión de acuerdo a las normas y leyes vigentes).

#### **2.2.1.12.3.1. Contenido**

Está regulado en el artículo Art. 122° del CPC, su contenido de la resolución son las siguientes:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden.

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o cuaderno en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que la resolución con la consideración, en orden correlativo, de la funda en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

La condena en costas y costo y si procediera, de multas o exoneración de pagos.

La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

#### **2.2.1.12.4. Clasificación de las sentencias**

De Acorde Águila (2010), establece de la siguiente manera:

**Sentencias inhibitorias:** El juez tenga certeza que no hay otra alternativa procederá a la inhibición. No generan la calidad de cosa juzgada, son las declaran improcedente la demanda. (Sin declaración sobre el fondo)

**Sentencia desestimatoria:** Es aquella que desestima la pretensión del actor, rechaza la demanda. Genera calidad de cosa juzgada.

**Sentencia estimatoria:** Da lugar en forma total o parcial las pretensiones del actor.

**Sentencia declarativa:** El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. Tiene efecto de cesar la incertidumbre sobre un derecho. Ejemplo: Nulidad de matrimonio, resolución de contrato.

**Sentencia constitutiva:** Se caracteriza por su elaboración y complejidad, modifican un estado de las cosas. Ejemplo: Divorcio, prescripción adquisitiva.

**Sentencia condenatoria:** Establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Ejemplo obligación de dar suma de dinero, desalojo.

#### **2.2.1.12.5. Efectos de la sentencia**

Las sentencias que alcanzaron a la autoridad de cosa juzgada producen los siguientes efectos:

Constituye ley para las partes que intervienen en el proceso mediante la formalidad y garantías establecidas.

Efecto fundamental de cosa juzgada.

La sentencia produce efectos jurídicos para el futuro y posibilidad de retrotraiga hacia el pasado. Cobro de alimentos, prescripción adquisitiva.

Efecto fundamental de obligatoriedad, mediante la fuerza coercitiva de la categoría de cosa juzgada.

#### **2.2.1.12.5.1. La sentencia en el ámbito normativo**

“A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil”.

**“A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene”:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso,

el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**“Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;

y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6º.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la

conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

**“B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son”:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;



Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497”

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**“D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son”:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo

a lo demandado.

“El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

“Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente”:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.12.5.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

“Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente”:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión”.

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”.

“Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión,

entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente”:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?”
- “Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera”:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Por efecto, según Gómez, R. (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”.

“**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a

los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

**“Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008), Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestido de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”.

**“La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su

autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe”:

**“Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”.

**“Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y

probados (demostrados)”.

“**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda”.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:



## “El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley”

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

**- Resultandos.**

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

**- Considerandos**

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

**- Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado

por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

#### **2.2.1.12.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

“En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan”:

Definición jurisprudencia:

“El fallo es ejercicio mental una operación mental ordenada y critica, por medio del cual el juez prefiere entre la teoría del demandante o anti teoría del demandado, el procedimiento que cumpla y encaje con el derecho dentro del proceso, por lo que la sentencia es proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la recapitulación” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

##### **2.2.1.12.6.1. La motivación de la sentencia**

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003)”.

##### **2.2.1.12.6.1.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente

manera:

#### **“A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”.

#### **“B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por

los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

### **“C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo”.

“El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión

judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación)".

“Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez”.

#### **2.2.1.12.6.1.2. La obligación de motivar**

##### **“A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442)”.

Según autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **“B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla”:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

**2.2.1.12.6.1.2.3. Exigencias de una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

**2.2.1.12.6.1.2.3.1. La justificación fundada en derecho**

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

“La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y

principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”.

“No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”.

#### **2.2.1.12.6.1.2.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”.

##### **“B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente



del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”.

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por

el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles”.

#### **“C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

#### **“D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

#### **2.2.1.12.6.1.2.3.4. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la

constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

## **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

### **2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por efecto Alvarado (1989). Es el método racional de debate, instrumento para la solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de interés que se suscitan en la convivencia, para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta o correspondencia entre pretensión del actor, la oposición del demandado (p. 22).

#### **2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.7.2.1. Concepto.**

Asimismo Calamandrei (1960) señala que esta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional (p.322).

Según Coutere (1974). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p.327).

##### **2.2.1.12.7.2.2. Funciones de la motivación.**

Por efecto Mixan (1987). La conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un

determinado Estado, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de las decisiones. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p. 194).

#### **2.2.1.12.7.2.3. La fundamentación de los hechos**

Se establece en forma cronológica los hechos dentro del proceso judicial, mediante la valoración de los medios probatorios ciñéndose rigurosamente a los que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo.

#### **2.2.1.12.7.2.4. La fundamentación del derecho**

Es la calificación jurídica que realiza el juez, con la finalidad de establecer específicamente la norma legal que se debe de fijar al caso concreto, basándose en los hechos alegados por las partes.

#### **2.2.1.12.7.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

El juzgador emite una sentencia debe consignar expresamente los motivos que determino inadmisibile, admisible, procedente, fundada, etc., del acto procesal con la finalidad de llevarse un debido proceso entre las partes.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Redactar las resoluciones judiciales en forma clara e idónea, utilizando lenguaje coloquial para que sea entendido por las partes intervinientes en el proceso, evitando proposiciones ambiguas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia,

pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.12.7.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

**A. La motivación como justificación interna.** Consiste en la validez formal de la decisión a que ha llegado el juez, alude a la coherencia lógica de una resolución judicial.

La Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, permite determinar si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

#### **B. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa se acerca más a una justificación material de las premisas implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Según Gonzales (2013) afirma “es la lucha permanente entre la justicia y la certeza de la sentencia debiendo de ser perfecta, tiene por objeto el control regular de los actos procesales realizados por actividad jurisdiccional de los jueces, poniendo fin a las irregularidades cometidas. Permitiendo a los agraviados cuestionar las resoluciones ante el mismo juez o el superior jerárquico”.

##### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Por efecto Di Lorio (1985) afirma “La vía reexamen, las decisiones judiciales se adecuen en gran medida posible a las exigencias de la justicia, debido que el juicio humano puede fallar”. En el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú,

establece el Principio de pluralidad de instancias (p. 35)

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según el objeto de impugnación Águila (2010). Estableció:

**a. Remedios:** Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o determinado acto procesal, salvo aquellas que estén contenidos en una resolución.

**b. Recursos:** Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resolución a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En el Código Procesal Civil regula entre recursos ordinario (Reposición, Apelación y Queja) y extraordinario (Casación). Águila, (2010), p. 138).

#### **Recursos ordinarios**

##### **A. Recurso de Reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra las resoluciones de simple o mero trámite (decretos) emitidos en los procesos, con la finalidad que sea revocada. Es procedente en cualquier instancia del proceso. Se caracteriza por simplicidad y rapidez en su trámite y resolución. El plazo para su presentación computado desde el día siguiente de notificación es de tres (03) días para revocar la resolución.

##### **B. Recurso de Apelación**

Es el medio impugnatorio más importante de los medios ordinarios

Por efecto Colombo (1980). Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

##### **C. Recurso de queja**

Es aplicable en contra de la apelación denegada en contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, rechazo in limite.

Este recurso es aplicado contra la morosidad, retardo crónico y la arbitrariedad en la administración de justicia (p. 858).

### **Recurso extraordinario**

#### **D. Recurso de casación**

Es la actividad de fiscalizar a un órgano jurisdiccional por otro de grado superior por medio de la apelación de la resolución judicial que causo agravio, se somete a un nuevo examen (p. 841)

Esta establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil “Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho, objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”.

#### **2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación**

Según Gonzales (2014) indica:

##### **2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo**

La eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el órgano jurisdiccional superior. En conclusión, impide el cumplimiento de la resolución impugnada.

##### **2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo**

De acuerdo a la norma contenida en el inciso 1 del artículo 368 del Código Procesal Civil, establece la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para su cumplimiento. La sala que conoce la apelación confirma la resolución impugnada queda firme, caso contrario la decisión es revocada la decisión de primera instancia resulta nula todo lo actuado.

##### **2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo**

Cuando el recurso debe concederse en un solo efecto, la concesión del recurso es sin efecto suspensivo, el efecto debe estar enmarcado en la resolución que lo admite.



#### **2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos en favor del cónyuge.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación del proceso Especial de órgano jurisdiccional de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado de Familia para emitir la sentencia de vista.

#### **2.2.1.15. Recurso de Apelación en el proceso Especial**

##### **2.2.1.15.1. Nociones**

Por efecto Castillo (2017). El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(p. 120)

##### **2.2.1.15.2. Regulación del recurso de Apelación**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del

Código Procesal Civil, habiendo cumplido a) Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley; b) Ante el Juez que expidió la resolución; c) Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación, d) Precizando el agraviado y e) fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias entablado la demanda de alimentos (*Expediente N ° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02*).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Matrimonio**

##### **A. Conceptos**

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia. Relación jurídica que emerge del acto matrimonial.

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica. Este concepto ha tratado de ser explicada desde las siguientes perspectivas:

a) Tesis contractual. - Peralta (2008). Esta posición puede ser enfocada, a su vez desde tres perspectivas: Canónica, Civil y la del Derecho de Familia. El enfoque canónico considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido. Por su parte, la perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios

de los consentimientos. Cabe precisar al respecto que en nuestro derecho Civil la nulidad y anulidad del matrimonio son regulados por las causales específicas contenidas en los artículos 274 y 277 del código civil, diferentes de las causales de nulidad y anulidad aplicables al común de los contratos. Finalmente, se postula que el matrimonio es un contrato, pero no un simple contrato, sino un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

b) Tesis institucionalista. - Borda (1992). El matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos, es un elemento vital de la sociedad, es fin una institución.

c) Doctrina mixta. - Cornejo (1991). Sostiene, de acuerdo con esta teoría, que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. En suma, mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución.

## **B. Regulación**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **2.2.2.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

“La nulidad del acto jurídico, se sitúa en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada en el ámbito del Derecho Civil, dentro del Libro II titulado Acto Jurídico, perteneciente al Código Civil de 1984, específicamente en el Título IX denominado Nulidad del Acto Jurídico”. El profesor Javier Rolando Peralta Andía

señala respecto:

“A) Diferencia de sexos.- obviamente es la primera condición de aptitud que tiene por finalidad posibilitar la procreación humana, sin que sea indispensable, pero la ley exige que la unión sea de un varón y de una mujer, en estricta consideración al Principio Monogámico que adopta nuestro sistema. “El artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre varón y una mujer”, por tanto no existe matrimonios homosexuales, ello a decir del profesor Peralta Andía: “se basa en principios éticos-morales que sustentan la unión matrimonial”.

“B) Pubertad legal.- Para la celebración de un matrimonio válido y lícito no solamente se exige la diferencia de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal (18 años), lo que implica haber alcanzado una triple actitud: física, psicológica y económica. La primera se expresa en la capacidad genésica de las personas; la segunda, en la aptitud para entender la trascendencia social que tiene el matrimonio y los deberes que de él se origina; y la tercera, en la capacidad pecuniaria, necesarias para el sostenimiento de los miembros de la familia.

C) Consentimiento matrimonial.- Desde el Derecho Romano lo decisivo para el matrimonio ha sido la *affetio maritalis* que viene a ser el propósito de los contrayentes de tomarse y recibirse como marido y mujer. El consentimiento matrimonial es sobre un proyecto de vida en común que resulta de la necesidad de colocarse, cada uno, en los roles que dentro de la institución les corresponde.

D) Cumplimiento de las formalidades.- Existen dos opiniones: 1) La que es interpretada como clases o tipos de matrimonios. En este sentido se planteó precisamente que se reconocieran como legales tanto el matrimonio civil como religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar otras formas de celebración como el *servinakuy*. 2) La que entiende las formas como un conjunto de solemnidades que la ley impone para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal. Las formas de matrimonio se refieren al cumplimiento de una serie de actos anteriores y

concomitantes al acto matrimonial requeridas para el reconocimiento del vínculo conyugal, así como la intervención del funcionario competente para que pueda ejercer el control de la legalidad. La ausencia de estos presupuestos estructurales provoca la inexistencia o la invalidez del casamiento, según los casos. Como se ha mencionado precedentemente, la Constitución actual consagra el Principio de Promoción del Matrimonio, el cual importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Para lo primero, la forma prescrita para casarse debe consistir en un procedimiento sencillo y no costoso que justamente facilite su celebración; para lo segundo, el régimen de invalidez del matrimonio debe gobernarse por el principio favor matrimonio a fin de propender a la conservación del vínculo y al reconocimiento de sus efectos si se contrajo de buena fe”.

#### **2.2.2.2.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

No olvidemos que en la actualidad ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones; por tanto los deberes recíprocos entre los cónyuges son tres: deber de fidelidad, deber de cohabitación y deber de asistencia.

#### **2.2.2.2.4. Los Alimentos**

##### **A. Conceptos**

Por efecto Cabanellas (1993). lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

Por su parte, Barbero (1967) sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida".

##### **B. Regulación**

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Cuarta - Amparo familiar, Título I - Alimentos y bienes de familia, artículo 472 al 487.

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título II, Capítulo III - Hijos alimentistas.

En el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 9.

En el Código Procesal Civil, artículo 83 “acumulación “, se establece que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera de ellas es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

#### **2.2.2.2.4. Clases de Alimentos**

“Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y provisionales

A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona”.

“B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) Congruos.- o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) Necesarios.- Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.

“C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

(1) Permanentes.- son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) Provisionales.- Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La moral y la consecuencia humana, para auxiliar quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo que resulta

más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, es el fundamento del derecho alimentario, porque resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado”.

#### **2.2.2.2.5.1. Obligación alimentaria**

De Acuerdo Avilés, C(2013) manifiesta “hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial”.

#### **2.2.2.2.5. 1. Características de la Obligación Alimentaria**

Según Pérez (A) expone “Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia”.

De Acorde Martínez, J (2007), señala que “este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad”.

#### **2.2.2.2.5. 2.Pension alimenticia**

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado” (P. 69).

### **2.2.2.2.5. 3.Derecho alimentario de los conyuges**

**“A. Nociones previas.-** El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”.

“En la hipótesis de una normal convivencia conyugal; cualquiera que sea el régimen en vigor el de la comunidad de gananciales o de separación-ambos están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar; según sus respectivas posibilidades y rentas; inclusive; si uno de ellos se dedicara exclusivamente el trabajo del hogar y al cuidado de los hijos; la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro; sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno u otro campo y se cumple sin la intervención del poder público”.

**“B. Casos especiales.-** En situaciones de crisis matrimonial las relaciones conyugales quedan sometidas a ciertas reglas y se cumplen con intervención de la autoridad pública. Estos son:

1) Caso de alimentos en el proceso de invalidez del matrimonio; las peticiones sobre asignación de alimentos y gastos judiciales; oposición a dichas asignaciones; se sujetaran a las normas pertinentes relativas al proceso de separación de cuerpos y de divorcio (artículo 281).

2) Casi del cónyuge que abandona la casa conyuga sin justas causa Y rehúsa volver a ella: supuesto en la cual; no solo cesa la obligación de alimentarlo; sino que el juez puede disponer; según la circunstancias; el embargo parcial de la rentas del abandonante en beneficio del abandono (artículo 291-2° pf.).

3) Caso de regulación por el juez; si los cónyuges no se ponen de acuerdo en



cuanto a la contribución de cada uno para el sostenimiento del hogar (artículo 300 in fine).

4) Caso del conyugue que no contribuye con el fruto de sus bienes propio al sostenimiento del hogar; supuesto en el cual; el otro cónyuge puede pedir al juez que pasen a su administración en todo o parte dichos bienes; debiendo constituir garantía hipotecaria o de otra naturaleza.

5) Caso de alimentos en el proceso de separación de cuerpos o de divorcio; la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro; será fijada por el juez en la sentencia (artículos 242; 345y255).

6) Caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por uno de los cónyuges; autorizándose la acción del cobro correspondiente (artículo 474-1°).

7) Caso del cónyuge que ha incurrido en conducta inmoral; situación en la cual; solo podrá exigir lo estrictamente necesario (artículo 473y 474).

8) Caso del cónyuge que ha incurrido en causal de indignidad para suceder o de desherencia; eventualidad en la que no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485).

9) Caso de alimentos entre ex – cónyuges; caso en la cual; cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer; sin embargo excepcionales; por causas graves puede pedir su capitalización y por indigencia (350)”.

“**C. Extinción.-** El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

1) Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.

2) Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.

3) Sobrevenida insuficiencia de la capacidad económica del cónyuge obligado.

4) por divorcio; salvo las excepciones mencionadas.

5) Por muerte de uno de los cónyuges”

“**D. Caso del matrimonio religioso no inscrito en el registro de estado civil.-** Al respecto surge el problema en determinar si el matrimonio religioso; celebrado antes de 1930 y no inscrito en el registro de estado civil; confiere o no a uno de los cónyuges un derecho alimentario frente al otro.

Sobre el particular, existen dos planteamientos: la tesis positiva; que se inclina por conceder el derecho alimentario al cónyuge contrajo matrimonio religioso; aunque

no lo haya inscrito en el registro civil; amparado en el artículo 1827 del código últimamente derogado y de los artículos 400 y 401 del código de procedimientos civiles; aclarados por ejecutorias supremas”.

“En cambio; la tesis negativa; considera que el matrimonio religioso celebrado bajo la vigencia del código de 1852; tenía que ser inscrito necesariamente en el registro de estado civil; conforme lo disponía los artículos 441 y 443 para que pudiera reclamarse los efectos civiles”.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Diaz (2010). La calidad como transformación. Esta idea está basada en la noción de cambio cualitativo. La educación de calidad es aquella que produce cambios en el estudiante y lo enriquece. El estudiante se apropia del proceso de aprendizaje.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2017).

**Derechos fundamentales.** Ferrajoli (2007). Son derechos adscritas universalmente a la persona, ciudadano o personas con capacidad de obrar.

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de organización del Poder Judicial, en el Perú existe 33 distritos judiciales denominadas Sala Superior de Justicia, en la cual un Juez ejerce jurisdicción.

**Doctrina.** Es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones, basada en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta. Se podría decir en el campo del derecho es la interpretación de autores prestigioso del derecho.

**Expresa.** Expresión en forma clara y abierta mediante palabras u otros signos exteriores de lo piensa.

**Expediente** Es el legajo de actuaciones o piezas que registran los actos procesales en un determinado juicio, ordenadas cronológicamente y foliada en forma de un libro, con el fin de facilitar el manejo de dicho expediente, al llegar un número determinado de fojas (200), se procede a formación de un segundo tomo.

**Evidenciar.** Probar que un objeto es claro y no admite duda por ser algo evidente.

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales.

**Normatividad.** Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

**Parámetro.** Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

**Variable.** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

### **III.HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente **N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018** son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente **N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, pretensión judicializada: alimentos de; proceso único, tramitado en la vía del sumarísimo; perteneciente al segundo Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más

consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes; Tumbes 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la



congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**LECTURA.** En el Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 1, ANEXO 5)

Se formula la efectividad de la exposición de los hechos del fallo de **inicio de la demanda**, la categoría obtenida es **MUY ALTA**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría **MUY ALTA** obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

**LECTURA.** En El cuadro2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 2, ANEXO 5)

“revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**” es categoría: **“muy alta”**. “El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos”, presentados dicha demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión sobre alimentos, expresando en forma clara, precisa y

cronológica los hechos del Litis entre A y B.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría **ALTA** obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia.

LECTURA. En el cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 3, ANEXO 5)

Revela que la eficiencia de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **“MUY ALTA”**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: La resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las presunciones ejecutadas; aplicación de dos (02) precedentes vinculantes en la cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, sumaron cuatro (04) categoría. Con relación recíproca con la exposición de hechos y aplicación del derecho, se ha podido determinar el fundamento en el fallo, declarando fundada en parte la demanda interpuesta de A contra B. El magistrado ordena que deba ser asignada a la parte B el porcentaje de 25% para pensión de alimentos. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (**VER CUADRO 4, ANEXO 5**)

Revela que la efectividad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría de **“MUY ALTA”**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber el magistrado.

**LECTURA.** El cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de **Segunda** instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (**VER CUADRO 5, ANEXO 5**)

Revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se sitúa en categoría: **“muy alta”**. El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer la pretensión la pensión equivalente al alimentista de 25% del total de sus ingresos mensuales a favor de su

cónyuge. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez “Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad”.

**LECTURA.** El cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 6, ANEXO 5)

Revela que la eficiencia de la **decisión final del fallo de órgano jurisdiccional superior** fue de categoría **MUY ALTA**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y recíproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de Apelación el magistrado ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a favor de su cónyuge; la misma que comenzará a regir a partir del **cuatro de febrero del año dos mil doce**.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión, claridad de la decisión, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 **VER CUADRO 7, ANEXO 5)**

Expresa la eficiencia el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia sobre **ALIMENTOS**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, expuestas en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 2a Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis, se ha podido concluir que la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo en los tres se obtuvo la categoría MUY ALTA de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, se obtuvo MUY ALTA y ALTA.
- c. Estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de ALTA Y MUY ALTA.

**LECTURA.** El cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 **(VER CUADRO 8, ANEXO 5)**

Revela la eficiencia del fallo del órgano jurisdiccional Superior sobre **ALIMENTOS**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, fundamentados en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 1er Juzgado de Familia, del resultado del análisis del fallo dio como resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, habiendo obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, ambos obtuvieron MUY ALTA
- c. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo

la categoría de MUY ALTA en ambos.

## **5.2. Análisis de los resultados**

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los medidas para fijar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, con respecto a la eficacia de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Declaración Judicial Sobre Alimentos, del expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del resultado del análisis del fallo, dio como resultado CUALITATIVO la categoría de MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis(Cuadros N° 7 y 8). Ver Anexo 6

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Resultados Cualitativos del tema de estudio en el fallo del órgano jurisdiccional inferior, obtuvo la de categoría MUY ALTA, basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de resolución formulada por la 2ª Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 7). Ver **ANEXO 5**

Además, el resultado Cualitativos, se fijó de acuerdo a los resultados de eficiencia de las tres partes de la sentencia (exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final), que fueron de categoría: MUY ALTA, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3). Ver **ANEXO 5**

**1. La efectividad de la Exposición de los hechos de categoría muy alta.** Estableció de acuerdo con lo fundamentado en el prólogo y la postura de las partes, siendo las dos (02) de categoría **MUY ALTA (Cuadro N° 1) Ver ANEXO 5**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factivo), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

Lo que se puede inducir que el magistrado que emitió la sentencia de primera instancia en lo correspondiente a la parte expositiva en el prólogo y posturas de las partes, ha cumplido con las formalidades que establece el Manual de Resoluciones Judiciales elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, con el auspicio de la Academia de la Magistratura (AMAG), trayendo como consecuencia que el resultado de la eficiencia sea MUY ALTA, al establecer en forma clara, precisa e concisa y transcribiendo las pretensiones de litigantes, en forma cronológico. Las necesidades de la intervención de los litigantes han delimitado el objeto del litis, accediendo por medio de los órganos jurisdiccionales para la obtención de una tutela efectiva, imparcial, asimismo el juez ha guardado correlación con la pretensión de las partes.

**2. La eficiencia de la aplicación del derecho fue de categoría muy alta** Se estableció de acuerdo a los resultados de eficiencia de la motivación de los hechos y de derecho, con los factores se obtuvo MUY ALTA y ALTA (**Cuadro N° 2, VER ANEXO 5**).

El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados por las partes procesales (demanda y contestación de demanda), fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del Litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de



categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el porcentaje de 25% a favor de su cónyuge; Con respecto al principio de motivación de hecho y derecho, el resultado Cualitativo que se pudo determinar es de categoría MUY ALTA y ALTA respectivamente, mediante el cual se hace evidente en la conclusión, que ocurre cuando existe relación lógica entre lo jurídico y las evidencias concreto obtenidos dentro del proceso mediante medios la valoración objetiva y cualitativa de prueba ha fundamentado en el fondo de la sentencia.

La justificación de la decisión del magistrado, emplea los medios jurídicamente valida, esta parte de la sentencia se denomina motivación, expresando que toda resolución deber de ser motivada, fundamentando en elementos y razones de juicio que puedan establecer criterios jurídicos que se guio para la decisión

**5.3. La eficiencia de su parte resolutive fue de categoría alta** Se determinó en base a los resultados de la eficiencia, del estudio del principio de congruencia y descripción del fallo, obteniendo en las ALTA y MUY ALTA, correspondientemente (Cuadro 3) **(VER ANEXO 5)**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de cinco (05) parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, en estos cuatro categoría, mientras que en la relación reciproca con la parte exposición de los hechos y aplicación del derecho, es debido dentro de la fundamentación de la parte B, pero en el fallo el

magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 25% de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión; claridad la orden impartida por el magistrado, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutive del fallo de primera instancia, la eficiencia es MUY ALTA haber analizado el principio de congruencia procesal que el resultado cualitativo es ALTA y con respecto a las descripción del fallo, el resultado cualitativo es MUY ALTA.

El juez utiliza la racionalidad interna y externa para tomar su decisión en la sentencia, podemos afirmar que la racionalidad interna se da mediante reglas de razonamiento justificado mediante premisas, control lógico para determinar la inferencia sea correcto y racionalidad externa tiene una dependencia a la valoración crítica de las premisas. Existe la posibilidad que haya decisiones internamente racionales y externamente irracionales.

Por efecto Gonzales (2014) afirma que el principio de congruencia, que habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisión guardan analogía, de acuerdo a la premisa de causa – efecto, concluyendo lo que se fundamenta y lo que se decide dentro de la sentencia. Por lo que se puede inducir que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y fallo (p.604).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Los resultados Cualitativos del tema de estudio en la sentencia de segunda instancia, obtuvo la de categoría muy alta basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 1° Juzgado de familia de la Corte Superior de Tumbes

(Cuadro N° 8) Ver Anexo 6.

Además, su eficiencia se estableció de acuerdo a base de los resultados de eficacia de las tres partes de la sentencia: Exposición de los hechos, Aplicación del derecho y Decisión final, obteniendo la categoría de MUY ALTA en sus tres factores (Cuadros N° 4, 5 y 6). Ver Anexo 6

**5.4. La eficiencia de su parte expositiva fue de categoría MUY ALTA.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos se obtuvo la categoría de MUY ALTA(Cuadro 4). Ver **ANEXO 5**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la apelacion, pretensión de la apelacion, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la apelacion, pretensión de la parte contraria al apelante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado.

El resultado logrado en la parte expositiva de la sentencia, con respecto a la eficiencia es MUY ALTA, el magistrado ha establecidos todos los parámetros: introducción, asunto, identificación de las partes procesales y la claridad y actitud de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. La pretensión principal.

**5.5. La eficiencia de la aplicación del derecho es de categoría MUY ALTA.** Se estableció con mayor interés en la motivación de los hechos y derecho, obteniendo como resultado en la categoría MUY ALTA en ambas (Cuadro N° 5).Ver **ANEXO 5**

Los resultados cualitativos, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un

análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer la pensión alimentista de 25% a favor del cónyuge por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

El juez superior, enlazo su decisión en conjunto con las normas vigentes, garantizando la justificación jurídica en apoyo al ordenamiento jurídico vigente, la decisión fue a consecuencia de la aplicación racional de sistema de fuentes:

- a. Selección la norma a aplicar.
- b. Adecuada aplicación de la regla.
- c. Interpretación de la regla.

El resultado del análisis de la parte considerativa, es de eficiencia MUY ALTA, esto quiere decir que el magistrado ha podido observar, que el órgano jurisdiccional de primera instancia, no realizo una adecuada interpretación de los hechos y medios probatorios, y la valoración conjunta no lo ha determinado.

En un estado constitucional de derecho el actor principal es el juez, mediante la función jurisdiccional, se interpreta los argumentos de las decisiones debe ser razonables, aceptable y justa. La función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside la exigencia de sus decisiones estén clara y motivadas. La Constitución confiere la autoridad al magistrado para aplicación de preceptos, principios y valores de la constitución y las leyes. La decisión es razonada en el sistema jurídico por medio de aplicación de reglas sobre los hechos recaído en el

debate jurídico establecido en el proceso, realizando la evaluación e impartir justicia.

**5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6). **Ver ANEXO 5**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de “las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida” mediante resolución N° 10 de fecha 05 de Noviembre de 2012, en dicha oportunidad magistrado ordena en la sentencia emitido por la 1er Juzgado de Familia ordena la pensión de alimentos de 25 % a favor de la cónyuge. .

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Sé manifiesta decisión del magistrado; claridad del orden emitido, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Del análisis del resultado en la parte resolutive es de eficacia MUY ALTA, basándose en existió “una adecuada aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”. De Santo (1988). Señala que: “La sentencia concluye con la denominada partes dispositiva o fallo, en el cual se sintetiza lo establecido en los considerados y resuelve lo actuado o deniega la actuación pretensiones procesal”

Es la parte más importante de la sentencia, a consecuencia que el magistrado señalara lo acontecido en el proceso y sustentando mediante argumentos declarado y puntos controvertidos en su oportunidad, emitiendo el sustento de su decisión que debe de ser

cumplida por las partes procesales basado en la validez de la relación jurídica procesal.

## VI. CONCLUSIONES

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los parámetros para determinar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales con respecto a la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia” en la Litis sobre Alimentos, establecido expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 2a Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis (Cuadro 7 y 8). Ver **ANEXO 5**

De acuerdo a los Resultados las conclusiones en el presente trabajo son.

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Primera Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes” “se sitúa categoría Muy Alta” (Cuadro 1) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 2) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” Muy Alta” (Cuadro 3) Ver **ANEXO 5**

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Segunda Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes fueron de rango” “Muy Alta” (Cuadro 4) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 5) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 6) Ver **ANEXO 5**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** la El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

**Abanto, J(2013) COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA** archivo recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2017/01/13.-Jaime-Abanto.pdf>

**Accatino, D(2003),** La Fundamentación de las sentencias : ¿un ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna? Recuperado de : [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502003000200001](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001)

**Águila, G (2010).** “*lecciones de derecho procesal civil*” Lima, Perú. Edit Escuela de altos estudios jurídicos.



- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burga, M** (2009) corea.ac.uk. Recuperado el 04 de Octubre de de 2016, de La Ejecucion de las Sentencias en los process de Alimentos:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/16433408.pdf>
- Bustamante** (2001) Fundamentos y Procesos Justos. lima: ARA.
- Cabanellas, G.** (1998). “Diccionario de Derecho Usual Tomo III”. Buenos Aires, Perú. Editorial Omeba.
- Cajas, W** (2012) Disposiciones Legales.Lima:RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edición). Lima. Edit RODHAS.
- Calamandrei, P.** (1960).“Proceso y democracia traducción de Héctor Fix Zamudio”. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ejea.
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

**Cardenas,E**(2013), Certicamara. Obtenido de Colombia Digital:

[https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia\\_y\\_administracion\\_de\\_justicia\\_en\\_colombia.pdf](https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf).

**Carnelutti, F.** (1998). “Sistema de derecho procesal civil”. Buenos aires, Argentina.

Edi Uteha.

**Carrion, J** (2000) Tratado de derecho procesal civil (Vol.II). Lima, Peru: GRIJLEY.

**Carrión, J.** (2007), Tratado de Derecho Procesal Civil, (2da ed.), Lima: Grijley.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

**Castillo, M** (2008) Manual de derecho procesal civil. Lima, Peru: JURISTA EDITORES.

**Castillo, N. J.** (2017). “El reexamen previo del recurso de apelación por el órgano colegiado superior”. Quaestio Iuris. Año IV-Nº 4, p. 120.

**Centty, D.** (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)

**Chiovenda, G** (1936). “Instituciones de derecho procesal civil”. Madrid, España. Ed Revista de Derecho Privado.

**Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

**Couture ,J,** (1974) Fundamentos del derecho procesal civil, Ed. Depalma, 3° Edición, Buenos Aires,. 1973.pág, 28. 65.

**Davis, E** (1984). “Compendio de pruebas judiciales”. Santa Fe, Argentina. E Rubinzal-Culzoni.

**De Midon, G.** (1999). Lecciones de derecho Proceso Civil. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Mave.

**Di Lorio.** (1985). Temas de Derecho Procesal. Buenos Aires, Argentina. Ed De palma

Diario El Correo de Tumbes (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. Recuperado de:

<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Diario La República (2017). El presidente del Poder Judicial: Perú sanciona corrupción de manera contundente. Recuperado de:

<http://larepublica.pe/politica/1059997-presidente-del-pj-peru-sanciona-corrupcion-de-manera-contundente> (20.09.17)

Diario La República (2017). La corrupción es el principal problema del país. Recuperado de:

<http://larepublica.pe/politica/885555-la-corrupcion-es-el-principal-problema-del-pais-segun-encuesta-de-inei>(19.08.17)

Diario Perú 21(07 de diciembre, 2014). Aspiro a una administración de justicia como Chile. Recuperado de:

<https://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justicia-chile-199739> (19.08.17).

**Diccionario Jurídico.** (1 de enero de 2014). *Diccionario juridico*. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de sentencia-estimatoria: <http://www.encyclopedia->

[juridica.biz14.com/d/sentencia-estimatoria/sentencia-estimatoria.htm](http://juridica.biz14.com/d/sentencia-estimatoria/sentencia-estimatoria.htm)

**Ermo, Q (2012)** jurisdiccion. nocion, conceptoy definicion de la jurisdiccion.

**Fix,Z(1960)** Derecho procesalCostumbre judicial. 1.

**Franciskovic, I (2015)** Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%  
209.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf)

**Gaceta Jurídica (2005)** La Constitución Comentada . En A. d.

**Gaceta Jurídica (2010)** Derecho Procesal Civil. En J. Monrroy Galvez. Lima: Jurista Editores.

**Gomez,R(2008).** Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de  
<http://wors.bepress.com/egi/viewcont>.

**Gonzáles, L (2014)** “Manual de Procesal Civil” Ed: Jurista.

**Gonzalez, R. (2014).** etapas de la investigación.Lima-Peru

**Gonzalez, T.** (2013). Tratado de Derechos Reales. Lima-Peru

**Gozaini, O** (1978), **Derecho Constitucional**, La plata Argentina-

**Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación.  
(5ª ed.). México: Mc Graw Hill

**Herrera, J.** ( 2013). Tangara.uis.edu.co. Recuperado el 03 de Noviembre de 2017, de  
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>

**Higa C.** (2016). “Los esquemas argumentativos como herramientas de evaluación para el juez en argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales”. Lima, Perú. Editorial Palestra.

**Hinostroza A.** (2003). la Prueba en el Proceso . Lima: Gaceta Juridica.

**Ledesma, M** (2008). “Comentarios al Código Procesal Civil”. Recuperado de  
<http://cvperu.typepad.com/files/comentarios-al-codigo-procesal-civil-peruano-tomo-iii.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R (2016).** “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf).

Ley Organica del Poder Judicial

Machacado, E. y. (2012). <http://gorgemachacado.blogspot.com>.

**Machicado, J. (2010).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires-Argentina: De Palma.

**Mejía, J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

**Monrroy . (1996).** introduccion al proceso civil. santa fe de bogota colombia: temis S.A.

**Moran, D (2016).** LA FALTA DE ORDENAMIENTOS LEGALES EN EL ESTABLECIMIENTO JUSTO DE LA PENSION ALIMENTICI PROVINCIONAL. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017, de

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>.

**Moreira, Y.** (2011). FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPO VULNERABLE EN EL CANTON QUEVEDO. Recuperado el 1 de Noviembre de 2017, de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>.

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

**Ñaupas, H.;** Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).

**Priori, G.** (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (1a Edición). Lima: ARA Editores.

**Rodríguez, E.** (2005), Manual de Derecho Procesal Civil, (6ta ed.), Lima: Grijley.



**Sagastegui, P.** (2003), Derecho Procesal Civil, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.

**Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY. Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sarango.** (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Taruffo, M.** (2012). Prueba, Artículos y conferencias. Bologna, Italia: Metropolitana.

**Torre, J.** (2014). Semana Económica. Obtenido de CADE 2014 Como mejorar la Administración de Justicia:

<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin 31 conceptos de calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin%2031_conceptos_de_calidad.html).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Edit San Marcos.

Zannoni, E (1998). “Derecho de Familia Tomo II”. Buenos Aires.

Zarzoli Oscar. (s.f.). la cosa juzgada mutabilidad. Revista peruana de perderecho procesal civil, 145.

Zuleta. (2005). Biblioteca Virtual Miguel Cervantes. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9c794>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1:**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**EXPEDIENTE N° : 00062-2012-0-2601-JP-FC-02**  
**ÓRGANO JURISDICCIONAL : SEGUNDO JUZGADO DE PAZ**  
**LETRADO**  
**JUEZ : J**  
**SECRETARIO : O**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B**  
**MATERIA : ALIMENTOS**

***RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-***

**SENTENCIA.-**

**Tumbes, dieciocho de abril de dos mil doce.-**

**ASUNTO.-**

El problema central del presente caso seguido por A contra B es fijar una pensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge.-

**I.- ANTECEDENTES.-**

**1.1.- DE LA DEMANDA.-**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.-** Mediante escrito de folios 05 a 07, A interpone demanda contra B, a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la demandante en su calidad de esposa, del 60% de su haber mensual, más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, fiestas patrias y cualquier otro beneficio que perciba en calidad de jubilado de ENTEL PERÚ. Argumenta como hechos que con fecha 13 de junio de 1967 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de la Cruz y producto de su relación matrimonial procrearon siete hijos, de los cuales dos se encuentran fallecidos y cinco vivos los cuales son mayores de edad profesionales y

han formalizado sus hogares. Señala que hace unos meses el demandado se ha desatendido totalmente de su responsabilidad como esposo en la atención de su hogar y en la manutención de su persona en calidad de esposa, mencionando que actualmente el demandado no tiene carga familiar.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO.-** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar, 472, 474 numeral 1 y 481 del Código Civil; y, artículos I del Título Preliminar, 130, 424, 425 y 675 del Código Procesal Civil.-

### **1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

Mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de enero de 2012, inserta a folios 08, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado Domingo Balladares Calderón.-

**A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.-** Mediante escrito inserto de folios 29 a 34, el demandado absuelve la demanda incoada en su contra, solicitando sea declarada fundada en parte. Expone que es verdad que contrajo matrimonio con la accionante y tuvieron 7 hijos de los cuales 2 se encuentran fallecidos y 5 son mayores de edad, profesionales y han formado sus hogares. Alega que no es verdad que se haya despreocupado de la manutención de la accionante pues ha venido aportando voluntaria y oportunamente la suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) de manera directa a la accionante. Agrega que es pensionista de la empresa ENTEL PERÚ y obtiene un ingreso mensual aproximado de ochocientos cuarenta y ocho nuevos soles (S/. 848.00), el cual con los descuentos de ley se traduce en un ingreso líquido de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00), debido al descuento de noventa y cuatro con 96/100 nuevos soles (S/. 94.96) por el préstamo al Banco de la Nación, teniendo que solventar además cargas tales como alimentación, vestimenta, lavado de ropa y otras necesidades personales, cuyo monto aproximado asciende a cuatrocientos veinte nuevos soles (S/.420.00), siendo indispensables para su propia subsistencia pues pondría en riesgo su vida de no cubrirlos. Añade que no goza de buena salud debido a su avanzada edad, adoleciendo de catarata que requiere

de un tratamiento especializado en la ciudad de Piura y, si bien es cierto cuenta con un seguro al igual de la demandante, también lo es que tiene gastos que alcanzan un monto aproximado de cien nuevos soles (S/.100.00) cada 45 días que tiene control médico. Agrega además que se encuentra cancelando un préstamo al Banco de la Nación por un monto de noventa y seis y 96/100 nuevos soles mensuales (S/. 96.96). Finalmente, señala que la actora no ha demostrado un estado de necesidad y en ningún momento ha pretendido evadir su responsabilidad de esposo, sino que a la fecha no cuenta con posibilidades económicas suficientes para cumplir con una pensión alimenticia, proponiendo acudir con el 10% de sus ingresos toda vez que sus hijos acuden económicamente a la actora de manera voluntaria y mensual pues todos son profesionales.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO.-** Fundamenta su contestación de demanda en los artículos 472 y 481 del Código Civil y artículos 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil.-

### **1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

Durante la Audiencia Única celebrada con fecha 13 de abril de 2012, conforme al acta inserta de folios 42 a 44, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si procede o no otorgar pensión de alimentos a la recurrente en su calidad de cónyuge de acuerdo a sus necesidades, verificándose si se encuentra en estado de necesidad e imposibilitada de atender por sí misma a su subsistencia; y, 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar.-

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-**

**2.1.-** El artículo 472 del Código Civil refiere que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para

el trabajo, siendo competencia del Juez de Paz Letrado conocer la tramitación de dichos procesos en la vía sumarísima, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil.-

**2.2.-** El artículo 288 del Código Civil prescribe: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Esta norma se complementa con el artículo 474 del mismo cuerpo legal cuando señala: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos.” En tal sentido, pues, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, el cual establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, también se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado<sup>1</sup>. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.-

**2.3.-** Por otro lado, por efecto de las normas contenidas en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.-

**2.4.-** Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado B con la alimentista A, éste se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio obrante a folios 03 de autos, con lo cual se verifica que el obligado es esposo de la accionante.-

**2.5.-** En cuanto a determinar si procede o no otorgar pensión de alimentos a la

---

<sup>1</sup> Enrique Varsi Rospigliosi nos dice “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del C.C., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”. Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009, p 144.-



recurrente en su calidad de cónyuge, verificándose si se encuentra en estado de necesidad e imposibilitada de atender por sí misma a su subsistencia, debemos tener presente, en primer lugar, que ambos cónyuges se deben recíproca asistencia alimentaria. En segundo lugar, está acreditado en autos que la actora tiene necesidades que atender en atención a su edad, pues como se verifica con la copia de su documento de identidad inserta a folios 02, donde se indica su fecha de nacimiento el 07 de junio de 1937, en la actualidad cuenta con casi 75 años de edad, con lo cual las posibilidades de subsistir y de trabajo son escasas. En tal sentido, no obstante se debe acreditar el estado de necesidad o imposibilidad para valerse por sí misma de la accionante toda vez que se trata de una persona mayor de edad, es preciso valorar las circunstancias personales de la cónyuge, teniendo en cuenta lo expuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual reconoce a los Jueces que atienden asuntos de familia (como los alimentos) facultades tuitivas o protectoras a favor de los más perjudicados<sup>2</sup>. Así pues deberá tenerse en cuenta lo expuesto por ambas partes y sus abogados en la audiencia, toda vez que el demandado ha reconocido que los gastos de la casa (agua y luz) son pagados por la accionante, quien se dedicó en forma exclusiva y desde muy joven a la crianza de sus hijos y cuidado del demandado, dedicando más de 40 años de su vida al matrimonio. Por tanto, deberá fijarse una pensión que sea digna y suficiente para atender a las necesidades de subsistencia de la actora, más aún si como se ha señalado anteriormente sus posibilidades de hallar trabajo y valerse por sí misma son remotas, por su edad y por el hecho que sólo posee estudios hasta el segundo grado de educación primaria.-

**2.6.-** Con respecto a las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentista pesa en principio sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar

---

<sup>2</sup> Véase el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante: "1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho." (El subrayado es nuestro).-

rigurosamente el monto de los ingresos. La demandante ha referido en su escrito de demanda que el demandado es jubilado de ENTEL PERÚ. Lo expuesto se corrobora con el hecho de que el demandado no lo ha negado, pues presenta adjunto a su contestación de demanda dos constancias de pago otorgadas por la ONP que corresponden a los meses de febrero y marzo del año en curso, en las cuales se advierte que percibe las sumas de S/. 848.00 y S/. 879.00, respectivamente, lo cual arroja un promedio mensual de S/. 863.50. A esta suma promedio deberá descontarse los gastos del demandado a fin de establecer un monto real de ingresos de dicha parte procesal: A folios 17 y 18 obran las declaraciones juradas que acreditan el gasto de S/. 420.00 por alimentación y lavado de ropa; a folios 19 y 20 se acredita la enfermedad de catarata y el tratamiento en la ciudad de Piura, por lo que se calcula que mensualmente realiza un gasto aproximado de S/.67.00 –teniendo en cuenta que ha referido que gasta S/. 100.00 cada 45 días-; y, de folios 21 a 28 se acredita que mantiene una deuda con el Banco de la Nación, la cual le irroga un gasto mensual de S/. 94.96. Así pues, hecha la operación aritmética, su ingreso neto mensual asciende a la suma aproximada de **doscientos ochenta y uno con 50/100 nuevos soles (S/. 281.50)**, monto que equivaldría aproximadamente al **33%** de los ingresos mensuales del obligado, por lo que deberá tenerse en cuenta a fin de señalar un porcentaje adecuado para la actora que le permita cubrir sus necesidades básicas así como las que corresponden a la casa en la que ambos habitan. En tal sentido y conforme ya se ha expuesto, los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, rubros que deberán tenerse en cuenta al momento de señalar el porcentaje respectivo, toda vez que la actora debe alimentarse, vestirse, cumplir con los gastos de la casa y acudir al médico cuando sea necesario, máxime si –como se ha verificado- la señora A es una mujer mayor con casi 75 años de edad.-

**2.7.-** Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón

que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.-

### **III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:-**

**3.1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS.-**

**3.2.-** En consecuencia: **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición, previas deducciones de ley, en su calidad de Trabajador jubilado de ENTEL PERÚ - Pensionista de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a favor de su cónyuge **A** a cual comenzará a regir a partir del día 04 de febrero del año 2012<sup>3</sup>.-

**3.3.- OFÍCIESE** a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la ciudad de Tumbes con copia a la ciudad de Lima, para que en forma oportuna proceda a efectuar la retención correspondiente; y, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** toda asignación anticipada fijada con anterioridad.-

**3.4.- SIN COSTAS NI COSTOS.-**

**3.5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, hágase conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de incumplimiento. Asimismo, **ORDÉNESE** la apertura de una cuenta de alimentos en el Banco de la Nación a favor de la demandante para el depósito de la retención ordenada.-

**3.6.- NOTIFÍQUESE** en la forma de ley.-

---

<sup>3</sup> Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo de folios 11.-

**EXPEDIENTE : 00062-2012-0-2601-JP-FC-02**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : Z**  
**SECRETARIO : V**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

**Tumbes, cinco de noviembre**

**Del dos mil doce.**

**VISTOS** con los acompañados que se tiene a la vista; y  
Considerando,

**I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por: **1) Doña A**, contra la Sentencia de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, contenida de folios cuarenta y cinco a cincuenta, en el sentido que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos presentada por doña A es contra B; ordenando al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición, previas deducciones de ley, en su calidad de trabajador jubilado de ENTEL – PERÚ – Pensionista de la Oficina de Normalización Provisional (ONP) a favor de su cónyuge A; la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el **cuatro de febrero del año dos mil doce.**

**II.- OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

El representante del Ministerio Público mediante dictamen número dieciocho guión dos mil doce, que obra en autos de folios setenta y dos a setenta y cinco, opina que se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; ORDENA que el demandado acuda con una pensión adelantada y mensual equivalente al VEINTICINO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos mensuales a favor de su cónyuge.

### **III.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA DEMANDANTE:**

*La demandante A, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Segunda Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, manifestando como agravios en su escrito presentado con fecha siete de mayo del año dos mil doce, que consta de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve, la siguiente argumentación:*

- i) Que la resolución impugnada resulta ser un atropello al derecho a la vida, al derecho de igualdad, donde el veinticinco por ciento de ochocientos nuevos soles que gana el demandado es de doscientos nuevos soles, lo que resulta un atropello. La demandante gasta cien nuevos soles (servicios básicos) quedándole solo cien nuevos soles para comer. Lo cual resulta injusto. Por lo que solicita el cuarenta y cinco por ciento (45%) lo que equivaldría a trescientos nuevos soles.

### **IV CONSIDERANDOS:**

#### **ASPECTOS PRELIMINARES**

**PRIMERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, previo a verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante, hacer una revisión de los derechos que le asisten a los justiciables: *la tutela judicial efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica*, ambos previstos por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

**TERCERO:** En ese sentido, considerando que *la tutela judicial efectiva* enmarca tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, por ende, es una concepción garantista y tutelar que encierra lo referente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, sin embargo *el derecho al debido proceso*, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales de las partes, principios y reglas exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, teniendo a su vez, dos connotaciones: *una formal y otra sustantiva*; en la de carácter *formal*, se encuentra instituida por *los principios y reglas* que lo integran, contenidas en las formalidades preestablecidas, tales como las de *juez natural, el procedimiento instituido, el derecho de defensa, la motivación*; que se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

### **ANÁLISIS:**

**CUARTO:** El cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida, a razón de no haber sido valorado los fundamentos que amparan su pretensión y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

**QUINTO:** Sin embargo, como aspectos preliminar que debe de tomar en cuenta este órgano revisor a efectos de determinar lo argüido por los apelantes, es el trámite del

proceso que nos ocupa; el mismo que se tiene en consideración lo siguiente:

- 5.1** La presente demanda es admitida a trámite y conforme las normas procesales se confiere traslado de la misma a la parte demandada quien procede a contestar la acción instaurada en su contra, luego de lo cual se citó a las partes procesales para la audiencia única según resolución número dos de fecha veinte de marzo del año dos mil doce (folio 39) para el día trece de abril del año dos mil doce.
- 5.2** El Juez de la causa en Audiencia única, llevada a cabo el día trece de abril del año dos mil doce expide resolución número tres, mediante el cual declara saneado el proceso por existir una relación jurídica válida; siendo imposible llegar a una conciliación en dicho acto por desacuerdo de las partes.
- 5.5** De folios cuarenta y cinco a cincuenta obra la resolución número cinco de fecha dieciocho de abril del dos mil doce en el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a favor de su cónyuge; la misma que comenzará a regir a partir del **cuatro de febrero del año dos mil doce**.

**SEXTO:** Bajo citado contexto, resulta pertinente resaltar que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por ende acorde a lo dispuesto por el artículo 189º del Código Procesal Civil, dichos medios probatorios son ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria, es decir, al presentar la demanda o contestar la misma, las cuales – según sea el caso- serán admitidas para finalmente ser actuadas y merituadas por el Juzgador en la resolución que ponga fin al proceso (Sentencia) no pudiendo – en principio – basarse sus pronunciamiento en prueba que no hayan seguido este tracto procesal.

**SÉTIMO:** En virtud de ello, se tiene que la propia norma legal adjetiva precedentemente invocada admite excepciones en el ofrecimiento de medios probatorios, sin embargo éstos se encuentran sujetas rigurosamente al cumplimiento de ciertos requisitos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 429° del Código Procesal Civil – invocada por las partes en forma supletoria señalando concretamente lo siguiente: *“Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.”*

**OCTAVO:** De lo expuesto en el presente proceso por las partes se observa que el demandado es jubilado de ENTEL – PERÚ, tal como consta de las boletas de pago que obran a folios dieciséis, desprendiéndose de las mismas que recibe la suma de ochocientos cuarenta y ocho nuevos soles y ochocientos setenta y nueve nuevos soles, manteniendo deudas con el Banco de la Nación, según consta de los cronogramas de pago que obra de fojas veintiuno a veintitrés, asimismo requiere cubrir ciertas necesidades como son su alimentación, vestido, etc., además de encontrarse delicado de salud por lo que tiene que viajar a la ciudad de Piura para realizar su tratamiento especializado, por lo tanto se aprecia que la resolución materia de alza cumple con los criterios de proporcionalidad, más aún si la demandante ha señalado en su declaración en la Audiencia Única, que su hija es la que cubre con los gastos para su alimentación.

**NOVENO:** Aunado a lo anteriormente indicado, se debe indicar que la demandante tampoco a cumplido con acreditar de manera cierta e idónea que la sentencia apelada le cause perjuicio poniéndola en un estado de necesidad indubitable, máxime si ha quedado establecido en la Audiencia Única que tanto el demandando como la demandante viven bajo el mismo techo, y que una de sus



hijas es la que la asiste en su alimentación, por lo que no se encontraría en un inminente estado de necesidad, y que el monto que ha sido establecido es proporcional a las necesidades de la demandante, de acuerdo al ingreso y egresos que ostenta el demandado. Asimismo es necesario establecer que de conformidad al artículo 288° del Código Civil establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, por lo que teniendo en consideración las circunstancias personales de ambos toda vez que son personas mayores de edad, lo cual les imposibilita encontrar trabajo, por lo que el criterio al establecer el monto de la pensión resulta adecuada.

**DÉCIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio. Es más no poniendo en estado de necesidad a ninguna de las partes, más aun cuando se considera que tienen hijos los cuales pueden velar por las necesidades de sus padres, tal como lo ha señalado la demandante que es su hija quien cubre sus alimentos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sobre el particular se debe tener en cuenta que el monto alimenticio ha sido fijado de modo prudencial; siendo ello así se puede concluir que la pensión se ha fijado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil.

#### **V.- DECISIÓN:**

Por lo que estando a los fundamentos antes expuestos, la señora Juez del Juzgado Especializado de Familia de Tumbes:

**FALLA: 1) CONFIRMAR** la sentencia recurrida en todos sus extremos, en

cuanto declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por **ALBERTINA A** contra **B**, sobre **ALIMENTOS**; a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición a favor de su **CÓNYUGE**; **2) DEVUELVASE** a su juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. *Al escrito N° 6065-2012, de fecha nueve de octubre del año en curso,* agréguese a los autos y estese a lo resuelto a la presente resolución. Notifíquese.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**Motivación  
derecho**

**del**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**Motivación  
pena**

**de**

**la**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas,

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>		<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>



## ANEXO 3:

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos**

expuestos por las partes. **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto*

*no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda**

instancia. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## ANEXO 4:

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



	<p><b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.-</b> Mediante escrito de folios 05 a 07, A interpone demanda contra B, a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la demandante en su calidad de esposa, del 60% de su haber mensual, más gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, fiestas patrias y cualquier otro beneficio que perciba en calidad de jubilado de ENTEL PERÚ. Argumenta como hechos que con fecha 13 de junio de 1967 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de la Cruz y producto de su relación matrimonial procrearon siete hijos, de los cuales dos se encuentran fallecidos y cinco vivos los cuales son mayores de edad profesionales y han formalizado sus hogares.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Señala que hace unos meses el demandado se ha desatendido totalmente de su responsabilidad como esposo en la atención de su hogar y en la manutención de su persona en calidad de esposa, mencionando que actualmente el demandado no tiene carga familiar.- <b>B) SUSTENTO JURÍDICO.-</b> Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar, 472, 474 numeral 1 y 481 del Código Civil; y, artículos I del Título Preliminar, 130, 424, 425 y 675 del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-</b></p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de enero de 2012, inserta a folios 08, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado Domingo Balladares Calderón.-</p> <p><b>A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDADO.-</b> Mediante escrito inserto de folios 29 a 34, el demandado absuelve la demanda incoada en su contra, solicitando sea declarada fundada en parte. Expone que es verdad que contrajo matrimonio con la accionante y tuvieron 7 hijos de los cuales 2 se encuentran fallecidos y 5 son mayores de edad, profesionales y han formado sus hogares. Alega que no es verdad que se haya despreocupado de la manutención de la accionante pues ha venido aportando voluntaria y oportunamente la suma mensual de ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00) de manera directa a la accionante. Agrega que es pensionista de la empresa ENTEL PERÚ y obtiene un ingreso mensual aproximado de ochocientos cuarenta y ocho nuevos soles (S/. 848.00), el cual con los descuentos de ley se traduce en un ingreso líquido de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00), debido al descuento de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						

<p>noventa y cuatro con 96/100 nuevos soles (S/. 94.96) por el préstamo al Banco de la Nación, teniendo que solventar además cargas tales como alimentación, vestimenta, lavado de ropa y otras necesidades personales, cuyo monto aproximado asciende a cuatrocientos veinte nuevos soles (S/.420.00), siendo indispensables para su propia subsistencia pues pondría en riesgo su vida de no cubrirlos. Añade que no goza de buena salud debido a su avanzada edad, adoleciendo de catarata que requiere de un tratamiento especializado en la ciudad de Piura y, si bien es cierto cuenta con un seguro al igual de la demandante, también lo es que tiene gastos que alcanzan un monto aproximado de cien nuevos soles (S/.100.00) cada 45 días que tiene control médico. Agrega además que se encuentra cancelando un préstamo al Banco de la Nación por un monto de noventa y seis y 96/100 nuevos soles mensuales (S/. 96.96). Finalmente, señala que la actora no ha demostrado un estado de necesidad y en ningún momento ha pretendido evadir su responsabilidad de esposo, sino que a la fecha no cuenta con posibilidades económicas suficientes para cumplir con una pensión alimenticia, proponiendo acudir con el 10% de sus ingresos toda vez que sus hijos acuden económicamente a la actora de manera voluntaria y mensual pues todos son profesionales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

<p>Parte considerativa de la sentencia de</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</p>
---	---------------------------	-------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO.-</b> Fundamenta su contestación de demanda en los artículos 472 y 481 del Código Civil y artículos 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>1.3.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-</b></p> <p>Durante la Audiencia Única celebrada con fecha 13 de abril de 2012, conforme al acta inserta de folios 42 a 44, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si procede o no otorgar pensión de alimentos a la recurrente en su calidad de cónyuge de acuerdo a sus necesidades, verificándose si se encuentra en estado de necesidad e imposibilitada de atender por sí misma a su subsistencia; y, 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar.-</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-</b></p> <p><b>2.1.-</b> El artículo 472 del Código Civil refiere que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, siendo competencia del Juez de Paz Letrado conocer la tramitación de dichos procesos en la vía sumarísima, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>2.2.-</b> El artículo 288 del Código Civil prescribe: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Esta norma se complementa con el artículo 474 del mismo cuerpo legal cuando señala: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos.” En tal sentido, pues, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, el cual establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, también se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado<sup>4</sup>. Así pues, la decisión a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>					X						
													18

	<p>adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.-</p> <p><b>2.3.-</b> Por otro lado, por efecto de las normas contenidas en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.-</p> <p><b>2.4.-</b> Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado B con la alimentista A, éste se encuentra acreditado con el Acta de Matrimonio obrante a folios 03 de autos, con lo cual se verifica que el obligado es esposo de la accionante.-</p> <p><b>2.5.-</b> En cuanto a determinar si procede o no otorgar pensión de alimentos a la recurrente en su calidad de cónyuge, verificándose si se encuentra en estado de necesidad e imposibilitada de atender por sí misma a su subsistencia, debemos tener presente, en primer lugar, que ambos cónyuges se deben recíproca asistencia alimentaria. En segundo lugar, está acreditado en autos que la actora tiene necesidades que atender en atención a su edad, pues como se verifica con la copia de su documento de identidad inserta a folios 02, donde se indica su fecha de nacimiento el 07 de junio de 1937, en la actualidad cuenta con casi 75 años de edad, con lo cual las posibilidades de subsistir y de trabajo son escasas. En tal sentido, no obstante se debe acreditar el estado de necesidad o imposibilidad para valerse por sí misma de la accionante toda vez que se trata de una persona mayor de edad, es preciso valorar las circunstancias personales de la cónyuge, teniendo en cuenta lo expuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual reconoce a los Jueces que atienden asuntos de familia (como los alimentos) facultades tuitivas o protectoras a favor de los más perjudicados. Así pues deberá tenerse en cuenta lo expuesto por ambas partes y sus abogados en la audiencia, toda vez que el demandado ha reconocido que los gastos de la casa (agua y luz) son pagados por la accionante, quien se dedicó en forma exclusiva y desde muy joven a la crianza de sus hijos y cuidado del demandado, dedicando más de 40 años de su vida al matrimonio. Por tanto, deberá fijarse una pensión que sea digna y suficiente para atender a las necesidades de subsistencia de la actora, más aún si como se ha señalado anteriormente sus posibilidades de hallar trabajo y valerse por sí misma son remotas, por su edad y por el hecho que sólo posee estudios hasta el segundo grado de educación primaria</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>2.6.-</b> Con respecto a las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentista pesa en principio sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos. La demandante ha referido en su escrito de demanda que el demandado es jubilado de ENTEL PERÚ. Lo expuesto se corrobora con el hecho de que el demandado no lo ha negado, pues presenta adjunto a su contestación de demanda dos constancias de pago otorgadas por la ONP que corresponden a los meses de febrero y marzo del año en curso, en las cuales se advierte que percibe las sumas de S/. 848.00 y S/. 879.00, respectivamente, lo cual arroja un promedio mensual de S/. 863.50. A esta suma promedio deberá descontarse los gastos del demandado a fin de establecer un monto real de ingresos de dicha parte procesal: A folios 17 y 18 obran las declaraciones juradas que acreditan el gasto de S/. 420.00 por alimentación y lavado de ropa; a folios 19 y 20 se acredita la enfermedad de catarata y el tratamiento en la ciudad de Piura, por lo que se calcula que mensualmente realiza un gasto aproximado de S/67.00 –teniendo en cuenta que ha referido que gasta S/ 100.00 cada 45</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>			<p>X</p>								



		<p>respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-</b></p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, <b>FALLA:-</b></p> <p><b>3.1.-</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>ALIMENTOS.-</b></p> <p><b>3.2.-</b> En consecuencia: <b>ORDENO</b> que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al <b>VEINTICINCO POR CIENTO (25%)</b> del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición, previas deducciones de ley, en su calidad de Trabajador jubilado de ENTEL PERÚ - Pensionista de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a favor de su cónyuge <b>A</b> a cual comenzará a regir a partir del día 04 de febrero del año 2012</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>3.3.- OFÍCIESE</b> a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la ciudad de Tumbes con copia a la ciudad de Lima, para que en forma oportuna proceda a efectuar la retención correspondiente; y, en consecuencia, <b>DÉJESE SIN EFECTO</b> toda asignación anticipada fijada con anterioridad.-</p> <p><b>3.4.- SIN COSTAS NI COSTOS.-</b></p> <p><b>3.5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución, hágase conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de incumplimiento. Asimismo, <b>ORDÉNESE</b> la apertura de una cuenta de alimentos en el Banco de la Nación a favor de la demandante para el depósito de la retención ordenada.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							9

	3.6.- NOTIFIQUESE en la forma de ley.-	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		1. El encabezamiento evidencia: <i>la</i>											

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b></p> <p><b>Tumbes, cinco de noviembre</b></p> <p><b>Del dos mil doce.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS</b> con los acompañados que se tiene a la vista;</p> <p>y Considerando,</p> <p><b><u>I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></b></p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por:</p> <p><b>1)</b> Doña <b>A</b>, contra la Sentencia de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, contenida de folios cuarenta y cinco a cincuenta, en el sentido que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos presentada por doña <b>A</b> es contra <b>B</b>; ordenando al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición, previas deducciones de ley, en su calidad de trabajador jubilado de ENTEL – PERÚ – Pensionista de la Oficina de Normalización Provisional (ONP) a favor de su cónyuge <b>A</b>; la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el <b>cuatro de febrero del año dos mil doce.</b></p>	<p><i>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>				<b>10</b>
	<p><b><u>II.- OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></b></p> <p>El representante del Ministerio Público mediante dictamen número dieciocho guión dos mil doce, que obra en autos de folios setenta y dos a setenta y cinco, opina que se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i></p>						<b>X</b>				

<b>Postura de las partes</b>	alimentos; ORDENA que el demandado acuda con una pensión adelantada y mensual equivalente al VEINTICINO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos mensuales a favor de su cónyuge.	<b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



	<p>observancia de los derechos fundamentales esenciales de las partes, principios y reglas exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, teniendo a su vez, dos connotaciones: <b>una formal y otra sustantiva</b>; en la de carácter <b>formal</b>, se encuentra instituida por <i>los principios y reglas</i> que lo integran, contenidas en las formalidades preestablecidas, tales como las de <i>juez natural, el procedimiento instituido, el derecho de defensa, la motivación</i>; que se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.</p> <p><b>ANÁLISIS:</b></p> <p><b>CUARTO:</b> El cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida, a razón de no haber sido valorado los fundamentos que amparan su pretensión y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.</p> <p><b>QUINTO:</b> Sin embargo, como aspectos preliminar que debe de tomar en cuenta este órgano revisor a efectos de determinar lo argüido por los apelantes, es el trámite del proceso que nos ocupa; el mismo que se tiene en consideración lo siguiente:</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
<p><b>5.1</b> La presente demanda es admitida a trámite y conforme las normas procesales se confiere traslado de la misma a la parte demandada quien procede a contestar la acción instaurada en su contra, luego de lo cual se citó a las partes procesales para la audiencia única según resolución número dos de fecha veinte de marzo del año dos mil doce (folio 39) para el día trece de abril del año dos mil doce.</p> <p><b>5.2</b> El Juez de la causa en Audiencia única, llevada a cabo el día trece de abril del año dos mil doce expide resolución número tres, mediante el cual declara saneado el proceso por existir una relación jurídica válida; siendo imposible llegar a una conciliación en dicho acto por desacuerdo de las partes.</p> <p><b>5.6</b> De folios cuarenta y cinco a cincuenta obra la resolución número cinco de fecha dieciocho de abril del dos mil doce en el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>					X						



Motivación del derecho	<p>A contra B sobre ALIMENTOS, en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a favor de su cónyuge; la misma que comenzará a regir a partir del <b>cuatro de febrero del año dos mil doce.</b></p> <p><b>SEXTO:</b> Bajo citado contexto, resulta pertinente resaltar que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por ende acorde a lo dispuesto por el artículo 189° del Código Procesal Civil, dichos medios probatorios son ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria, es decir, al presentar la demanda o contestar la misma, las cuales – según sea el caso- serán admitidas para finalmente ser actuadas y meritadas por el Juzgador en la resolución que ponga fin al proceso (Sentencia) no pudiendo – en principio – basarse sus pronunciamiento en prueba que no hayan seguido este tracto procesal.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> En virtud de ello, se tiene que la propia norma legal adjetiva precedentemente invocada admite excepciones en el ofrecimiento de medios probatorios, sin embargo éstos se encuentran sujetas rigurosamente al cumplimiento de ciertos requisitos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 429° del Código Procesal Civil – invocada por las partes en forma supletoria señalando concretamente lo siguiente: <b><i>“Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.”</i></b></p> <p><b>OCTAVO:</b> De lo expuesto en el presente proceso por las partes se observa que el demandado es jubilado de ENTEL – PERÚ, tal como consta de las boletas de pago que obran a folios dieciséis, desprendiéndose de las mismas que recibe la suma de ochocientos cuarenta y ocho nuevos soles y ochocientos setenta y nueve nuevos soles, manteniendo deudas con el Banco de la Nación, según consta de los cronogramas de pago que obra de</p>	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas veintiuno a veintitrés, asimismo requiere cubrir ciertas necesidades como son su alimentación, vestido, etc., además de encontrarse delicado de salud por lo que tiene que viajar a la ciudad de Piura para realizar su tratamiento especializado, por lo tanto se aprecia que la resolución materia de alzada cumple con los criterios de proporcionalidad, más aún si la demandante ha señalado en su declaración en la Audiencia Única, que su hija es la que cubre con los gastos para su alimentación.</p> <p><b>NOVENO:</b> Aunado a lo anteriormente indicado, se debe indicar que la demandante tampoco a cumplido con acreditar de manera cierta e idónea que la sentencia apelada le cause perjuicio poniéndola en un estado de necesidad indubitable, máxime si ha quedado establecido en la Audiencia Única que tanto el demandando como la demandante viven bajo el mismo techo, y que una de sus hijas es la que la asiste en su alimentación, por lo que no se encontraría en un inminente estado de necesidad, y que el monto que ha sido establecido es proporcional a las necesidades de la demandante, de acuerdo al ingreso y egresos que ostenta el demandado. Asimismo es necesario establecer que de conformidad al artículo 288° del Código Civil establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, por lo que teniendo en consideración las circunstancias personales de ambos toda vez que son personas mayores de edad, lo cual les imposibilita encontrar trabajo, por lo que el criterio al establecer el monto de la pensión resulta adecuada.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio. Es más no poniendo en estado de necesidad ninguna de las partes, más aun cuando se considera que tienen hijos los cuales pueden velar por las necesidades de sus padres, tal como lo ha señalado la demandante que es su hija quien cubre sus alimentos.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Sobre el particular se debe tener en cuenta que el monto alimenticio ha sido fijado de modo prudencial; siendo ello así se puede concluir que la pensión se ha fijado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión <sup>5</sup> , se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>sobre <b>ALIMENTOS</b>; a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión limenticia mensual y adelantada equivalente al <b>VEINTICINCO POR CIENTO (25%)</b> del total de sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, incrementos y todo concepto pensionario de libre disposición a favor de su CÓNYUGE; <b>2) DEVUELVASE</b> a su juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. <i>Al escrito N° 6065-2012, de fecha nueve de octubre del año en curso</i>, agréguese a los autos y estese a lo resuelto a la presente resolución. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5									

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
						X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00062-2012-0-2601-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Tumbes



## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial del Tumbes – Tumbes. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02 sobre: alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 15, Marzo 2018.



Rosanna del Carmen Guevara Tello  
DNI 27286381